Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631981	Jorge Alejandro Martínez Franco, en representación de Centro Odontológico Francisco MANA SpA	Mixta	Centro Médico y Odontológico MANA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.
1636519	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ISABEL RIVAS PALACIOS	Mixta	JALIL	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13.11.2025. En virtud del principio de prioridad el cual señala que deberá acompañar la etiqueta nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen **respecto de color,** disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida ya que de hacerlo se rechazará y atendido a que la etiqueta acompañada se encuentra en colores diferentes a los colores de la presentación, se resuelve:- Acompañe la etiqueta nuevamente con las indicaciones señaladas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636649	Jerson Alexis Acevedo Figueroa, en representación de Gastrofusion Chile spa	Denominativa	Gastrofusion Chile Spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Al escrito: Previo a proveer, acredite previamente personeria en alguna de las formas indicadas precedentemente.
1638615	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Administradora de Ventas al Detalle Limitada	Denominativa	Völkstein	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638616	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Administradora de Ventas al Detalle Limitada	Denominativa	VÖLLUX	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642753	Josidy Isabel Bolivar Palma	Mixta	go	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique los productos que serán objeto de informacion en "suministro de información sobre reparaciones" por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia que puede inducir a error con otras clases; A via ejemplar en clase 37 existe: suministro de información sobre la reparación de adornos personales . En cuanto a la marca pedida: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**GO**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", applego, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, applego, por **GO** , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642771	Bruno Jacob Caballero Contreras, en representación de Digital Dreams Studio	Mixta	DD Digital Dreams Studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se incorpora "DD" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642887	Constanza Alicia Fuenzalida Faúndez, en representación de GRANO RODANTE SpA	Mixta	GR Grano Rodante	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. De oficio se incorpora "GR" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642895	Valeska Alejandra Henot Villalobos, en representación de Servicios Logisticos Santa Constanza SPA	Mixta	SERVIFRUIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. En cuanto al tipo de marca Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tales como “SERVIFRUIT” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca señalado por el solicitante, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de **FIGURATIVA A MIXTA** y se incorpora la

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación mencionada, que alude a la denominación, “SERVIFRUIT”, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada Asimismo y de oficio se corrige descripcion de etiquetas
1643559	Vicente Antonio Allel Handal, en representación de Artisan gluten free spa	Mixta	loose	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643636	Jazmin Adiane Coa Vasquez	Mixta	Santiago Car Wash	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare el titular, puesto que en la solicitud se colocó a Jazmin Adiane Coa Vasquez, sin embargo, se acompañó el estatuto de Santiago Car Wash SpA. En definitiva, indique si Jazmin Adiane Coa Vasquez continua como titular, o si hubo un error y el titular debiera ser Santiago Car Wash SpA y Jazmin Adiane Coa Vasquez actúa como representante. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. A escrito de fecha 06-11-2025: Como se pide, se corrige el tipo de marca a una tradicional de productos mixta y se actualiza la etiqueta.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644419	Bernardita Cecilia Traub D'amico	Denominativa	Rosaría Scarinci	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: “Cintillos” por no pertenecer a la clase, pudiendo reclasificar en clase 26; Especifique: “articulos bordados a mano” y de acuerdo a ello, reclasifique, a via ejemplar hay “tejidos para bordados” en clase 24.Aclare:"aros" y “Casquetes” por cuanto no es claro el producto, ni su pertenencia a clase 25 .En caso de reclasificar los productos observados, acompañe comprobante de pago por la clase que adiciona

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644474	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO MÉDICO DE SALUD MENTAL Y COMPLEMENTARIA SPA	Mixta	VI SENTIDO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1644475	Margarita María Tarancon Luengo, en representación de Margarita Tarancon E.I.R.L.	Denominativa	Moin	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1644477	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alejandro Pérez Valenzuela	Mixta	GLOSUL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644478	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DON KUTO SPA	Mixta	DON JULIO PARRILLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1644482	Noemí Ester Carvacho Sandoval, en representación de CARVACHO Y OLIVARES SPA	Mixta	CORASENSI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644483	Camila Denisse Marques Mery	Denominativa	Isabelle Carmine	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "prendas de vestir para perros" por cuanto no pertenecen a la clase; pudiendo reclasificar en clase 18 acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona ..
1644484	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alicia Del Carmen Pérez Rojas	Mixta	JUTAMACARU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . JUTAMACARU CONOCE TARAPACA.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA M&S SPA	Mixta	SABORES DEL CAMPO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1644488	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Lidia Isabel Espinoza Sanhueza	Mixta	CHIGUAY ANTU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1644489	Pamela Alejandra Saavedra Cornejo, en representación de Pamela Alejandra Saavedra Cornejo y Ximena Del Pilar Cornejo Alarcón	Denominativa	Clínica bioregenerativa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, para que sean representados por uno de ellos, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.
1644518	Alejandro Andrés Rojas Cortés, en representación de Alejandro Andrés Rojas Cortés y Francisca Fernanda Nicole Collao Gutiérrez	Mixta	El GRIMORIO DEL HORNO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, , para que sean representados por uno de ellos, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644545	Raiza Thiare Carvajal Cid, en representación de COSMÉTICOS MARINOS SPA	Denominativa	QUELPO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1644555	Giulianno Fabrizio Palavecino Fuentes, en representación de NOVA NEXUS SpA	Denominativa	BitUp	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644841	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	PT-DUST	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique conforme el Clasificador "supresores de polvo" por ejemplo en esta clase existe: composiciones para concentrar el polvo, composiciones para rociar el polvo,
1644848	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Silvio Francisco Caiozzi García	Mixta	COSTA RILÁN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1.- Acompañe poder en el cual tenga facultades para actuar a nombre d ela persona natural del solicitante, atendido que el poder acompañado ha sido otorgado para actuar en representación de una persona jurídica distinta al solicitante. 2.- Se observa la clase 36 y se le solicita: Elimine compra y venta por cuanto no corresponde a un servicio de la clase, sin perjuico de ello pude corregir por "servicios de agencias inmobiliarias relacionados con la compra y venta de terrenos" para "administración, compra, venta, corretaje, arriendo y tasación de bienes raíces". Elimine "promoción, desarrollo y gestión de proyectos inmobiliarios" por cuanto los servicios solicitados corresponden a la clase 35, sin perjuicio de ello puede corregir por gestión financiera de proyectos inmobiliarios. Corrija "servicios de administración de fondos de inversión inmobiliaria" por "servicios de administración financiera de fondos de inversión inmobiliaria".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644869	Elisabeth Del Carmen Oyarzún Provoste, en representación de Pablo Javier Enrique Burgos Oyarzún	Mixta	Fábrica de empanadas desde 1987 CARMEN Osorno Chile Restaurante Comida de tradición	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1.- Acompañe poder en el cual consten las facultades que el solicitante otorga a la representante para actuar a su nombre ante Inapi. 2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro por **Fábrica de empanadas desde 1987 CARMEN Osorno Chile Restaurante Comida de tradición,** a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644906	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	PEPPERONI CHALLENGE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En la clase solicita, se observa y se le solicita: Corregir "facilitación de alimentos y bebidas" por facilitación de información en materia de preparación de alimentos y bebidas, o bien por "preparación de alimentos y bebidas"
1644910	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Cixi Meizhi Electric Co., Ltd.	Mixta	YIBAKE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1644945	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS ASFALTICOS BITUMIX S.A	Denominativa	REACCIONA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el Clasificador los servicios que solicita como "Servicios, asesorías, consultoría y auditoría en seguridad laboral." por ejemplo en esta clase existe consultoría en normas de seguridad laboral, consultoría en materia de auditoría con fines de observancia reglamentaria.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644947	Valentina Belen Herrera Olivera, en representación de Pasarin SpA	Mixta	ELEVA Crea Conecta Inspira	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** **2.-** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s)

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro por **ELEVA Crea Conecta Inspira,** Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1644949	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en representación de LUZZI SpA	Mixta	LUZZI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 9, se observa especifique o elimine "accesorios." accesorios" no es un producto de la clase 9
1644997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Julio Cesar Rivero Garcia	Mixta	SUPERFRIO JC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1644998	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Sociedad Farmacéutica Engelnat SpA	Mixta	ENGELNAT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 44, se observa y se le solicita: Especifique "Servicios de preparaciones químico farmacéuticas." por ejemplo en esta clase existe preparación de recetas médicas por farmacéuticos, servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645000	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Pablo Barrera Vera	Denominativa	ESCUELA DE EMPRESARIOS E.E	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1645003	Jesús González Vidaurre, en representación de Huizhou Yongxingda Battery Co., Ltd.	Mixta	LEPORD POWER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 9, se observa y se le solicita: Especifique conforme el Clasificador "frascos (vasijas) para baterías" por ejemplo en esta clase existe "vasos de baterías", "cajas de baterías"
1645006	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Arnaldo Rojas Salinas	Denominativa	ORIGENES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1645012	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Oscar Arnaldo Rojas Salinas	Mixta	PROLABI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645019	Cristóbal Ignacio Oliva Toro	Mixta	KAYZENX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija cobertura al siguiente tenor "servicios de importación, exportación, comercialización y distribución comercial de productos tecnológicos y periféricos de computación" para "servicios de importación, exportación, comercialización y distribución de productos tecnológicos y periféricos de computación" En caso de que este solicitando el serivicio de distribución de productos de la clase 39, Ud. debe corregir a "Servicios de distribución [reparto de mercancias] de productos tecnológicos y periféricos de computación". y debe acompañr comprobante de pago por clase adicional.
1645065	Allan George Mac-leod Carey Leiva	Denominativa	STREGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Se observa la cobertura solicita en clase 43, y se le indica: Elimine "local " en "servicios de restaurante, fuente de soda y local de comida rápida" por no corresponder a una descripción de servicios de la clase solicitada. Elimine "Expendi" por no corresponder a un servicio de la clase solicitada en "preparación y expendio de alimentos y bebidas para consumo en el lugar o para llevar". Elimine "venta" los servicios de venta corresponde ala clase 35, si desea reclasificar debe acompañar comprobante de pago por clase adicional. Elimine "servicios de entrega a domicilio (delivery)" este servicio es de clase 39, si desea reclasificar debe acompañar comprobante de pago por clase adicional. Corrija "..y servicios de comida para eventos" por "suministro de comidas y bebidas para eventos".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645069	Alexandre Nicolás Fernández Puig	Denominativa	Maison Puig	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1.- Especifique conforme el Clasificador el producto que solicita como "productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas procesados; productos de la pesca procesados para el consumo humano; productos de la pesca ahumados;" revise el Clasificador a fin de que le oriente respecto de la redacción de los productos para la clase solicitada. 2.- Singularice de manera completa el domicilio del solicitante debiendo indicar por ejemplo calle y su numeración, paradero, sector, callejón, Km, parcela.
1645085	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Mixta	ZENBEXUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Respecto de preparaciones biológicas, se le solicita que corrija que son para uso médico en "Preparaciones farmacéuticas y biológicas para uso humano." conforme el Clasificador y su redacción.
1645142	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Paola Andrea Quezada Quiñones	Mixta	MEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en el cual consten las facultades otorgadas por la solicitante al representante para actuar ante Inapi.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645150	Karina Paz Del Carmen Astudillo Rivera, en representación de Karina Paz Del Carmen Astudillo Rivera y María Luisa Salazar Salazar	Mixta	Senha	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes.
1645419	Moises Hernan Castro Toro, en representación de He weihang	Mixta	HANABI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1645424	SILVA ABOGADOS , en representación de Construcciones y Proyectos Los Maitenes S.A.	Denominativa	ENEA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el servicio para "licuado" en "licuado y regasificación de gas natural". Se corrige de oficio "purificación do aguas servidas" por "purificación de aguas servidas" y "servicios de tratamiento (transformación) de deshechos, basuras y grasas industriales" por "servicios de tratamiento (transformación) de desechos, basuras y grasas industriales". Se corrige la puntuación en "arriendo;de generadores;".
1645433	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "servicios de tarificación" en "servicios de tarificación y cobranza de tarifas, derivados del consumo y la explotación del agua" puesto que no corresponde a un servicio propio de esta clase.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645444	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	ASP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "servicios de tarificación" en "servicios de tarificación y cobranza de tarifas, derivados del consumo y la explotación del agua" puesto que no corresponde a un servicio propio de esta clase.
1645446	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	ASP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de productos (excepto software)" por "servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de productos (excepto software y sitios web)". 2. Indique el servicio para "proyectos de edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de distribución o cañerías o conexiones relacionadas con la distribución y tratamiento de agua potable" puesto que la redacción actual genera conflicto son servicios de otras clases.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645458	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de productos (excepto software)" por "servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de productos (excepto software y sitios web)". 2. Indique el servicio para "proyectos de edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de distribución o cañerías o conexiones relacionadas con la distribución y tratamiento de agua potable" puesto que la redacción actual genera conflicto son servicios de otras clases.
1645513	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Shengyou Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	SHENGYOU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1645614	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Jinsige Investment Co., Ltd.	Mixta	Super Five	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1645627	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Jinsige Investment Co., Ltd.	Mixta	GOLDEN WOLF	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1645642	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Jinsige Investment Co., Ltd.	Mixta	CHANTRIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646686	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de productos (excepto software)" por "servicios de reparación, mantención e instalación de todo tipo de productos (excepto software y sitios web)". 2. Indique el servicio para "proyectos de edificios, carreteras, puentes, presas, líneas de distribución o cañerías o conexiones relacionadas con la distribución y tratamiento de agua potable" puesto que la redacción actual genera conflicto son servicios de otras clases.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649957	Jaime Andrés Martínez Rojas	Mixta	ClickCan	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá **completar** o corregir la **dirección del titular**. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “PROFESOR FUENTES MATURANA 5648 CASA”, debiendo señalar el número o letra de la casa, que permita identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650040	Ana Karina Aguilar Retamal	Denominativa	Neuromineria	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “V. DE HIDANGO LT B LT 1” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650053	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Empresa De Los Ferrocarriles Del Estado	Mixta	EFE	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Elimine el segmento de caracteres inserto bajo denominación EFE toda vez que es ilegible y no se señaló como parte de la denominación. Por lo anterior, acompañe nueva etiqueta, idéntica en forma, diseño y color a la presentada inicialmente pero sin el segmento antes señalado. Correcciones de oficio realizadas en la solicitud: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “EFE”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, EL EFE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, EL EFE, por EFE, a fin de que exista coincidencia

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651935	Fabián Andrés Méndez Lagos, en representación de 27 Producciones Spa	Mixta	27 PRODUCCIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652052	Katherine Cecilia León Aravena, en representación de Servicios Integrales La Fraternal Ltda	Mixta	La Fraternal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, acompañe poder en forma, donde el solicitante SERVICIOS INTEGRALES LA FRATERNAL LTDA., indique las facultades de quien actúa como representante o poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el documento acompañado no tiene concordancia con el nombre del solicitante**
1652107	Pablo Andrés Astudillo Sánchez, en representación de Bonum Messis Spa	Mixta	BM Bonum Messis	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652121	Berta Verónica Aravena Aballay, en representación de Rincón Ecológico Spa	Mixta	Eco Goldie	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado
1652127	Suiyan Mitzi Letelier Valenzuela	Denominativa	Permisos Ok	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652170	Gerardo Gorodischer Testa	Mixta	NexoMayor	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Elija solo una de las tres representaciones gráficas de las ya acompañadas.
1652190	María Fernanda Macan Cayazzo, en representación de Fernanda Macan Spa	Mixta	FERNANDA MACAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652240	Jaime Aliro Morales Carvajal, en representación de Calimed Ind Ltda	Mixta	C Calimed industrial	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. **Corrección de oficio:** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “C Calimed industrial”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Calimed industrial, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Calimed industrial, por C Calimed industrial, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652243	Patricio Antonio Vidal Navarrete, en representación de VIDAL Y CONTRERAS LIMITADA	Denominativa	CeroFaltas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada del diario oficial la cual no sirve para acreditar la representación, acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. **Corrección de oficio:** Se corrige de oficio nombre del solicitante en razón de documento acompañado y luego de haber sido corroborado el rut indicado ante SII.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652322	Xinxiang Lin, en representación de AmberSpace SpA	Denominativa	AmberSpace	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Atendido que conforme al poder acompañado la representación y administración de la persona juridica es en forma conjunta conforme a ello acompañe datos completos del otro representante.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626060	Badilla Davis Limitada, en representación de OMNIA HOLDINGS LIMITED	Denominativa	OMNISAP	Al escrito presentado con fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1626062	Badilla Davis Limitada, en representación de OMNIA HOLDINGS LIMITED	Denominativa	OMNIZONE	Al escrito presentado con fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1627765	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAMTECH S.A.	Mixta	VELA TELEMATICS	Al escrito presentado con fecha 19-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1633016	José Antonio Morales Reyes, en representación de MORALES Y MORALES CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	AGRONOMIC	**Al escrito de fecha 16/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y por corregida la descripción de la representación grafica en forma
1634339	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Vega Andler	Denominativa	CONSERVAS DE AMERICA	**Al escrito de fecha 11/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°278108
1634350	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de V SUPPLIES SPA	Mixta	OrtoCare BIENESTAR Y SALUD EN CADA PASO	**Al escrito de fecha 10/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°277438 y por corregida la denominación solicitada.
1636493	Clemente Saffie Budnik, en representación de EDUKAPI SPA	Denominativa	kapi	Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1636498	Clemente Saffie Budnik, en representación de EDUKAPI SPA	Mixta	kapi	Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1636505	Claudio Andrés Benavides Nielsen, en representación de ABN CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ABN CONSTRUCCION	**Al escrito de fecha 10/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1636605	S P MARK LTDA, en representación de IMEGA VENTUS SPA	Denominativa	GTB VENTUS	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636655	Jerson Alexis Acevedo Figueroa, en representación de Gastrofusión Chile spa	Mixta	DU Deleite Urbano	Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1636707	Williams Ricardo Riquelme Arévalo	Mixta	N-TRA	De oficio se corrige puntuacion en clase 37, para una mejor claridad del servicio

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636777	Gabriel Andrés Jaume Segovia, en representación de Smud SpA	Mixta	Farmacias +Más es más farmacia	Al escrito presentado con fecha 05-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado. **Corrección de oficio:** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Farmacias +Más es más farmacia". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Farmacias +Más, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Farmacias +Más, por Farmacias +Más es más farmacia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1638679	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de JOSE ANTONIO GODOY VALENZUELA	Mixta	Puerto Orquesta	Al escrito de 24/10/2025: Tengase presente, corrijase base de datos Al escrito de 11/12/2025: estése a lo resuelto .

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642756	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PABLO AUGUSTO EYZAGUIRRE LARRAÍN	Denominativa	4RE	
1642791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingenieria Simple SpA	Mixta	Ingeniería Simple	
1642842	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	
1642868	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Energizer Auto, Inc.	Mixta	DRVN	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1642932	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de PROGRASS SPA	Mixta	PROGRASS TU CANCHA EN MANOS DE PROFESIONALES	
1643544	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	PLAZA LA ARAUCANA	
1643661	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	FamSet	
1644467	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	VEEV GRAND	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1644508	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de Comercializadora Prowave Limitada	Mixta	PROWAVE	
1644522	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de Comercializadora Prowave Limitada	Mixta	LOCAL MARKET	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644533	Romina Gabriela Maroli	Mixta	t	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tales como “T” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca señalado por el solicitante, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de **FIGURATIVA A MIXTA** y se incorpora la denominación mencionada, que alude a la denominación, “T”, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada
1644540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		
1644546	Junce Xue	Denominativa	STARLUX	
1644569	Az Y Compañía , en representación de Xinliang Li	Mixta	JIEHANG	
1644570	Oscar Sebastián Vergara Gajardo	Mixta	D Durbán	De oficio se incorpora "D" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1644571	Verónica Andrea Navia Valdés	Mixta	TRISKEL CREACIONES	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644581	Eduardo Gabriel Rojas Gálvez, en representación de jabalies chile s.a	Denominativa	Jabalies Chile	A los escritos de 12 y 27 de noviembre 2025: tengase presente
1644587	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Nando and Elsa Peretti Foundation	Denominativa	ELSA PERETTI	Al escrito de 19/11/2025: tengase presente
1644842	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	Pochtecanol	
1644843	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de POCHTECA CHILE S.A.	Denominativa	PT-CORR	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644863	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Carlos Antonio Rencoret Fernández	Mixta	AECON	A escrito de 21 de noviembre de 2025: Que respecto a los errores del solicitante al llenar el formulario de solicitud de registro de una marca nueva, es su derecho rectificarlos, en la medida que no modifiquen el objeto protegido, que está dado por la unión entre el signo pedido y los productos y/o servicios que pretende distinguir. Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados. Nunca está permitido modificar sustancialmente el signo pedido. Siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir. Que, una vez presentado el formulario de solicitud, si el solicitante detecta que cometió un error y desea subsanarlo, sólo se le permitirá rectificar el signo en la medida que no se modifique el mismo de manera sustancial, esto no podrá modificar ni su composición estructural, ni sus formas principales, ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales. Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados, y siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir. Que lo anterior tiene su fundamento en el principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, contenido en el artículo 4 letra (b) del Convenio de la Unión de París, para la Protección de la Propiedad Industrial, promulgado como ley de la Republica con fecha 30 de septiembre de 1991 (CUP), y recogido en el derecho interno en los artículos 62 a 65 del Reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo N°82 de 2022. Que el derecho de prioridad es el mejor derecho que un peticionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, y viceversa, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca. Que el principal efecto del derecho de prioridad es que, conforme dispone el artículo 4 letra b del CUP, el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de determinados plazos, no podrá ser invalidado por hechos

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal, y en Chile, de acuerdo al artículo 20 Bis de la ley 19.039, en el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contados desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile; y si es invocada de acuerdo al Convenio de París, la solicitud posterior relativa al mismo objeto que la solicitud anterior, se considerará como la primera solicitud, cuya fecha de presentación será el punto de partida del período de prioridad. Que es en virtud del principio de prioridad que la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud, en la medida que esté claramente determinado el objeto pedido y la fecha de presentación. Que analizadas las modificaciones que desea introducir a su solicitud, y considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, Se resuelve: Teniendo en consideración el principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud, en la medida que esté claramente determinado el objeto pedido y la fecha en que se pidió, y que el error solicitado corregir es de tipo sustancial y por tanto no susceptible de ser corregido, No Ha lugar a la corrección de error solicitada.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644870	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Carlos Antonio Rencoret Fernández	Mixta	AECON	A escrito de 21 de noviembre de 2025: Que respecto a los errores del solicitante al llenar el formulario de solicitud de registro de una marca nueva, es su derecho rectificarlos, en la medida que no modifiquen el objeto protegido, que está dado por la unión entre el signo pedido y los productos y/o servicios que pretende distinguir. Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados. Nunca está permitido modificar sustancialmente el signo pedido. Siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir. Que, una vez presentado el formulario de solicitud, si el solicitante detecta que cometió un error y desea subsanarlo, sólo se le permitirá rectificar el signo en la medida que no se modifique el mismo de manera sustancial, esto no podrá modificar ni su composición estructural, ni sus formas principales, ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales. Nunca está permitido agregar productos o servicios a los solicitados, y siempre está permitido renunciar a parte de los productos o servicios solicitados distinguir. Que lo anterior tiene su fundamento en el principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, contenido en el artículo 4 letra (b) del Convenio de la Unión de París, para la Protección de la Propiedad Industrial, promulgado como ley de la Republica con fecha 30 de septiembre de 1991 (CUP), y recogido en el derecho interno en los artículos 62 a 65 del Reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo N°82 de 2022. Que el derecho de prioridad es el mejor derecho que un peticionario pueda tener para presentar una solicitud, por haberlo requerido con anterioridad en Chile o en el extranjero. La reivindicación de la prioridad es el derecho que asegura, a quien tenga una solicitud en el extranjero, para presentarla también en Chile, y viceversa, dentro del plazo que la ley o un tratado internacional ratificado por Chile establezca. Que el principal efecto del derecho de prioridad es que, conforme dispone el artículo 4 letra b del CUP, el depósito efectuado posteriormente en alguno de los demás países de la Unión, antes de la expiración de determinados plazos, no podrá ser invalidado por hechos

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ocurridos en el intervalo, en particular, por otro depósito, o por el empleo de la marca, y estos hechos no podrán dar lugar a ningún derecho de terceros ni a ninguna posesión personal, y en Chile, de acuerdo al artículo 20 Bis de la ley 19.039, en el caso de que una marca haya sido solicitada previamente en el extranjero, el interesado tendrá prioridad por el plazo de seis meses contados desde la fecha de su presentación en el país de origen, para presentar la solicitud en Chile; y si es invocada de acuerdo al Convenio de París, la solicitud posterior relativa al mismo objeto que la solicitud anterior, se considerará como la primera solicitud, cuya fecha de presentación será el punto de partida del período de prioridad. Que es en virtud del principio de prioridad que la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud, en la medida que esté claramente determinado el objeto pedido y la fecha de presentación. Que analizadas las modificaciones que desea introducir a su solicitud, y considerando lo expuesto en los párrafos anteriores, Se resuelve: Teniendo en consideración el principio de prioridad, en virtud del cual la marca queda fijada al momento de presentarse la solicitud, en la medida que esté claramente determinado el objeto pedido y la fecha en que se pidió, y que el error solicitado corregir es de tipo sustancial y por tanto no susceptible de ser corregido, No Ha lugar a la corrección de error solicitada.
1644903	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	KPOP DEMON HUNTERS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1644908	Carolina Patricia López Díaz	Denominativa	Callie Joy Porter	
1644937	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Wanling Liu	Mixta	OMITOP	
1644944	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Youhua Cheng	Mixta	SUPROCK	
1644948	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	BOZORED	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644987	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	BCI Perú	
1645004	Stefano Andre Riveros Caro, en representación de Sociedad Farmacéutica Engelnat SpA	Mixta	ENGELNAT	
1645013	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	SINFYMOL	
1645040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalie Catherina Pizarro Amulef	Mixta	Serdepapel	
1645045	Avinash Kaul	Denominativa	DUNIA MAS	
1645058	Rogelia Marcela Castro Flores	Mixta	ALPALINA	
1645071	Az Y Compañía , en representación de Dongguan Jiuxian Acoustic Technology Co., Ltd.	Mixta	CVJ	
1645075	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Seaspine Orthopedics Corporation	Denominativa	VIRATA	
1645093	SARGENT & KRAHN, en representación de Limited Liability Company "United Engineering Center"	Mixta	SADKO NEXT	
1645095	SARGENT & KRAHN, en representación de Limited Liability Company "United Engineering Center"	Mixta	GAZELLE NEXT	
1645100	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFEX	
1645102	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GRUPO EMARESA	
1645103	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAFAB	
1645124	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA.	Denominativa	FRUNA RANGERS	
1645404	SILVA ABOGADOS , en representación de ZHENGZHOU LIVI MACHINERY MANUFACTURING CO.,LTD	Mixta	LIVI	
1645421	SILVA ABOGADOS , en representación de Construcciones y Proyectos Los Maitenes S.A.	Denominativa	ENEA	
1645423	SILVA ABOGADOS , en representación de Construcciones y Proyectos Los Maitenes S.A.	Denominativa	ENEA	
1645434	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645435	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	
1645436	SILVA ABOGADOS , en representación de Construcciones y Proyectos Los Maitenes S.A.	Denominativa	ENEA	
1645437	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	
1645443	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	ASP	
1645447	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	ASP	
1645455	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	ASP	
1645456	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	ASP	
1645466	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	
1645520	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	ZUTIF	
1645571	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	DRAGMECTINA	
1645812	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ENETV	
1645833	SILVA Y CIA. , en representación de GREENEX SPA	Mixta	GREENEX	
1645850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	AUXIPRIME	
1645853	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	ULTRAKELP	
1645855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	AUXIFOUR	
1645857	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	SUPRACURE	
1645861	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	LIFEVITAL	
1645865	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645867	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1645877	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Figurativa		
1645887	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	VYTALTEC	
1645901	Dellafiori Abogados Spa, en representación de OXIQUÍMICA AGROCIÊNCIA LTDA	Denominativa	DIFERE	
1645903	Dellafiori Abogados Spa, en representación de OXIQUÍMICA AGROCIÊNCIA LTDA	Denominativa	ATINGE	
1645911	Dellafiori Abogados Spa, en representación de OXIQUÍMICA AGROCIÊNCIA LTDA	Denominativa	SUPERA	
1646053	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	UPGRADE Bci	
1646056	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Mixta	AGROCOLUN	
1646103	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Mixta	AGROCOLUN	
1646105	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Mixta	AGROCOLUN	
1646319	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	BCI PAGO FÁCIL	
1646684	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	
1646687	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	
1646689	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	
1646693	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	
1646694	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Denominativa	AGUAS SANTIAGO PONIENTE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647548	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA	Denominativa	PLAZA BIENESTAR LA ARAUCANA	
1647549	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA	Denominativa	PLAZA BIENESTAR	
1649933	Javiera Elizabeth Fuentes Contreras, en representación de ESCUCHARME Y SANAR SPA	Mixta	ESCUCHARME & SANAR LA REVOLUCIÓN ESTA EN TI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649934	Sebastián Arteaga Méndez	Mixta	Nature South Exports	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649935	José Ignacio Saravia Droguett, en representación de Berlis Carolina Castillo Ereu	Mixta	AUXIS	
1649942	Claudio Alberto Rojas Córdova	Denominativa	Barbon Sin Sabbath	
1649946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Alejandro Fernández Carrasco y Andy William Aránguiz Contreras	Mixta	Kairon	
1649948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Congregación de los Hermanos Maristas	Mixta	Maristas Las Compañías Colegio Marista N.S. Andacollo Las Compañías	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Moure Gómez y María José Sotomayor Díaz	Denominativa	Proyecto Sur	
1649950	Glendys Yelibeth Quintero Rivas, en representación de Todoauto Spa	Mixta	TD TODOAUTO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649951	Jerónimo Muzzo Araus	Denominativa	NexU+	
1649952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Alfonso Álvarez Railton	Mixta	Alvarez Railton Arquitectura	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danyelo Gonzalo Oteíza Aguirre	Mixta	Home Plaza	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649954	Hua Zhang, en representación de Importadora Y Exportadora Heroe Limitada	Mixta	X&Y BRAINROT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649955	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Ivette Grimanesa Sáez Díaz	Mixta	FELS HERRAMIENTAS QUE CONSTRUYEN CONFIANZA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649956	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Ivette Grimanesa Sáez Díaz	Mixta	FELS HERRAMIENTAS QUE CONSTRUYEN CONFIANZA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649958	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Ivette Grimanesa Sáez Díaz	Mixta	VAMAC FERRETERIA INDUSTRIAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1649959	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Ivette Grimanesa Sáez Díaz	Mixta	DEFENX PROTECCIÓN & CONFIANZA A TU MEDIDA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650034	ABOGADOC SpA, en representación de Michael Iván Ortega Rodríguez	Mixta	ZENLI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650038	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	VACANCES	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650041	Katia Alejandra Almarza Muñoz	Mixta	KABORA La Alquimia del Sabor	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “KABORA LA ALQUIMIA DEL SABOR”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, KABORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, KABORA, por KABORA LA ALQUIMIA DEL SABOR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650043	Fernando Fernández Tellería, en representación de EVA	Mixta	EVA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650045	Liliana Alejandra Maureira Bello	Denominativa	el mote con yapa	
1650047	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	Asi Sonaban Retro Matinee	
1650048	Paola Andrea Concha Consales, en representación de Ivette Grimanesa Sáez Díaz	Mixta	FELS HERRAMIENTAS QUE CONSTRUYEN CONFIANZA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650051	Alejandro Jorge Cox Betancourt, en representación de Constructora Trancura S.p.a.	Denominativa	Trancura	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650052	Igal Avayu Dueñas	Mixta	AVAYÚ Don Isaac	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “AVAYÚ DON ISAAC”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, AVAYÚ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, AVAYÚ, por AVAYÚ DON ISAAC, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651024	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	ASP Vida Medioambiente Compromiso	
1651027	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	ASP Vida Medioambiente Compromiso	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651032	SILVA ABOGADOS , en representación de Aguas Santiago Poniente S.A.	Mixta	ASP Vida Medioambiente Compromiso	
1651322	Bárbara Rosa Abarca Tobar, en representación de Comercializadora Productos Naturales Spa	Denominativa	Zentor	
1651516	Elias Adolfo Mendoza Ramirez	Mixta	TEM	**Al escrito de fecha 16/12/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/12/2025, téngase por aclarada la dirección del solicitante y por actualizada la base de datos. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651913	Francisco Javier Araya Alfaro	Denominativa	Diseña tu Futuro	
1651914	Prestaciones Y Asesorias Juridicas Patmark Limitada, en representación de BALUN ATHLETICS HOLDCO, LLC	Denominativa	BALUN	
1651915	Prestaciones Y Asesorias Juridicas Patmark Limitada, en representación de BALUN ATHLETICS HOLDCO, LLC	Denominativa	BALUN	
1651916	Prestaciones Y Asesorias Juridicas Patmark Limitada, en representación de BALUN ATHLETICS HOLDCO, LLC	Denominativa	BALUN	
1651918	Estudio Carey Limitada , en representación de PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY	Denominativa	7UP Simplemente Refrescante	
1651921	Javier Ignacio Mardones Bermúdez	Denominativa	MiCuenca	
1651922	Giuliano Paolo Esperguel Olate	Mixta	m	
1651925	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de Tawa Recursos Humanos Spa	Denominativa	TALENT CONNECTION	
1651926	Lili Zhu	Denominativa	COLA LOCA	
1651927	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Denominativa	URBAN PLAY	
1651928	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Mixta	URBAN PLAY	
1651929	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ILUMINACIÓN Y PAISAJE LTDA.	Mixta	UP	
1651930	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GM SPA	Mixta	AXIONA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651932	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EASYLIFE SPA	Mixta	Easylife Tu salud, tu historia	
1651933	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CRISTIAN ALEJANDRO OLIVA MUNIZAGA	Mixta	M MASTER STEEL	
1651934	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Alberony Odacir Beltran Colon	Mixta	La Buti Bacana	
1651936	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Catolica De Valparaiso	Denominativa	EDUINCLUSIVA	
1651939	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	Amlyfend	
1652051	Giovani Alexi Díaz Manríquez	Mixta	Druppify	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1652053	Felipe Nicolás Contreras Pizarro	Mixta	HABEMUS PAPA	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **TENEMOS PAPA**
1652056	Catalina Andrea Fullerton Castro	Denominativa	HABITOLOGÍA	
1652063	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Schneider Morales Y Cia Ltda	Mixta	BURÓ CENTER	
1652064	Carla Vanessa Jofré Pino, en representación de Fundacion De Equinoterapia Integral Influye	Denominativa	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y EQUINOTERAPIA INFLUYE	
1652066	Martín Álvaro Garfias Wurth, en representación de Drein Spa	Mixta	DREIN	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **DRENAR**
1652067	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Schneider Morales Y Cia Ltda	Mixta	BURÖ CENTER	
1652071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulsa SPA	Denominativa	Neuroestim	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1652105	Francisco Javier Hoffmann Mora	Denominativa	Aura+	
1652106	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Mianli Mian	Mixta	H HENLICS	
1652108	Álvaro Antonio Carrasco Acuña	Mixta	ÑAMI ÑAMI	
1652109	Alejandra Nicole Morales Torres	Denominativa	Mimunco	
1652111	Tamara Constanza Rivera Bravo	Denominativa	FERRETERIA INACHA	
1652113	Pamir Dorian Montecinos Valencia	Mixta	DRONEXX	
1652115	Paola Alejandra Williamson Calderón	Denominativa	NACE MUJER	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652116	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier y PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	MUJERES QUE TRANSFORMAN	
1652118	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Paz Tagle Letelier y PRISA MEDIA CHILE S.A.	Denominativa	MUJERES QUE TRANSFORMAN	
1652119	Noe Angel Marin Quirica	Mixta	Makisu	
1652120	Gonzalo Antonio Díaz Del Canto	Mixta	PROCURASALUD	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tales como **PROCURASALUD** Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que el tipo de marca señalado por el solicitante, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de **FIGURATIVA A MIXTA** y se incorpora la denominación mencionada, que alude a la denominación, **PROCURASALUD,** a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada
1652123	Guillermo Joel Castaño	Denominativa	Astro Alquimia	
1652124	Erick Ignacio Gutiérrez Norambuena	Denominativa	KORZA REHABILITACION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652125	Leonardo Andrés Olivera Troncoso	Denominativa	GOLDEN COMMUNITY FOUNDATION	
1652128	Daniel Cristóbal Cares Silva	Mixta	Il Diavolo Forno	
1652154	Sara Constanza Torres Bravo	Mixta	ARGEST Gestión Inmobiliaria	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “ARGEST GESTIÓN INMOBILIARIA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ARGEST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ARGEST, por ARGEST GESTIÓN INMOBILIARIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652155	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Inversiones Sin Limite Mimi Spa	Denominativa	SIN LÍMITE	
1652156	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Electricidad Gobantes S A	Denominativa	EGB	
1652158	Luis Alberto Salinas Ortiz	Mixta	Cubofit Training CF	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “CUBOFIT TRAINING CF”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, CUBOFIT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, CUBOFIT, por CUBOFIT TRAINING CF, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652159	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	JURELIN	
1652160	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	JURELIN	
1652161	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	JURELIN	
1652164	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de Huang Haidong	Mixta	INFLATEBAG-CLICK	
1652165	Emmanuel Pablo Ruiz Arriagada, en representación de Empresas Ral Inversiones Limitada	Mixta	ralcenter	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652166	FINCORP SpA, en representación de Comercializadora A Y E Maxima Limpieza Limitada	Mixta	ELEGANTE	
1652167	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	San José ¡Te falta jurel!	
1652168	Isidora Correa García, en representación de Gabriela Medina Flores	Mixta	Mirlo	
1652169	SILVA ABOGADOS , en representación de Orizon S.A.	Denominativa	San José ¡Te falta jurel!	
1652171	SILVA ABOGADOS , en representación de Orizon S.A.	Denominativa	San José ¡Te falta jurel!	
1652173	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	San José ¡Te falta jurel!	
1652174	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual De Seguridad Camara Chilena De La Construccion	Mixta	Mutualia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652175	SILVA ABOGADOS , en representación de Orizon S.A.	Denominativa	San José ¡Te falta jurel!	
1652176	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Grupo Rpm Spa	Mixta	OFEN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652179	Sergio Antonio Machuca Balarezo	Denominativa	KIVO	
1652181	Claudio Emilio Álvarez Díaz, en representación de Fullplastic Spa	Denominativa	FULLPLASTIC SPA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652182	Simón Pedro Bobadilla Pavez	Mixta	Box Panel	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Box Panel ”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “Box Panel Chile”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “Box Panel ” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1652183	Gerardo Marcelo Obregón Sepúlveda, en representación de Yadatex Chile Spa	Denominativa	Common Nation	
1652186	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	JURELIN	
1652187	Denis Heraldo Miranda Salamanca, en representación de Nueva Espuma Spa	Denominativa	Nueva Espuma / New Foam	
1652188	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ADN SPORTS CHILE EVENTOS DEPORTIVOS SPA	Denominativa	FÚTBOL AMISTAD CUP	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652189	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual De Seguridad Camara Chilena De La Construccion	Mixta	Mutualia	
1652191	FINCORP SpA, en representación de Miguel Angel Kalogerinis Medina	Mixta	AXON	
1652192	Daniela Paz Alvarado Andrade, en representación de Compañia Larense Spa	Denominativa	HUMBOLDT	
1652194	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de CENTROAMÉRICA PN ASESORES S.A.	Denominativa	SHIFT	
1652195	Rubén Patricio Moya Carrasco	Mixta	Terranova CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE ARTÍSTICO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Terranova CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE ARTÍSTICO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “Terranova”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “Terranova CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE ARTÍSTICO” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652196	Javier Eduardo Ramírez López, en representación de Club De Rugby De Antofagasta	Mixta	CLUB DEPORTIVO ANTAPACAY - ANTOFAGASTA - CHILE	
1652197	Antonio Cañizares Rodriguez-florido, en representación de Aces Spa	Denominativa	Aces Spa	
1652199	Pablo Andrés Pérez Rojas, en representación de Inversiones Renoval Andino Spa	Mixta	Plantup GROW BETTER	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Plantup GROW BETTER”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “Plantup”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “Plantup GROW BETTER” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1652200	Danny Jermaine Boscan Ovalles	Denominativa	flecargo	
1652201	Manuel Antonio Iriondo Decourt	Denominativa	NebulV	
1652204	Pablo César Mancilla González	Figurativa		
1652208	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de MIGUEL TECUAPACHO SANCHEZ	Mixta	PLAYERTEES INNOVATING TO TRANSFORM	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652210	Mackarena Alexandra Espíndola Gaete	Mixta	Whamisa Organic	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Whamisa Orgánica"
1652214	Ximena Alejandra Núñez Urrutia, en representación de Sabores Del Desierto Spa	Mixta	SABOR DEL DESIERTO	
1652216	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Mejias Spa	Mixta	PEDRITO LINEROS	
1652217	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de KALLOS COSMETICS KFT.	Mixta	KALLOS COSMETICS KJMN SINCE 1978	**Correcciones de oficio:** 1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “KALLOS COSMETICS KJMN SINCE 1978”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, KALLOS COSMETICS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, KALLOS COSMETICS , por KALLOS COSMETICS KJMN SINCE 1978, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652222	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	Chao cara de jara	
1652223	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	Lágrimas de zurdo	
1652228	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AISTONE INTELLIGENT LIMITED	Figurativa		
1652230	Camilo Prieto Valdés	Denominativa	PRIVALCO	
1652234	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de THE SO COMPANY S. A.	Denominativa	SO GUT - THE SO COMPANY	
1652236	Ana María Mercado Figueroa	Denominativa	Ana Mercado	
1652239	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Denominativa	LOCKED KISS LATEX	
1652245	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AISTONE INTELLIGENT LIMITED	Denominativa	MECHREVO	
1652247	Alex Iván González Navarrete	Denominativa	Health SJ	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Salud SJ"
1652249	Celia Beatriz Vio Vargas	Mixta	BVIO&CO	
1652251	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	BILISPOR	
1652252	Diego Ariel Rebolledo Seguel, en representación de Heladeria & Cafeteria Dicori Spa	Denominativa	DICORI	
1652253	SILVA ABOGADOS , en representación de IMPORTADORA OCCIDENTAL, S.A.	Mixta	S+B	
1652254	Jarry IP SPA, en representación de GOODFARMER FOODS HOLDING (GROUP) CO., LTD	Mixta	GOODFARMER	
1652293	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Sergio Orlando Díaz Bravo	Mixta	NAYESTEY	
1652294	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hotelera Metropolitana Spa	Mixta	Apart Hotel Elite	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1652295	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Aldo Sebastián Binfa Palma, Paul Dumay Gausachs y Daniel Orlando Marre Mery	Mixta	BATTER MANTEQUILLA PREMIUM	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652306	Javier Nicolás Jofré Carvajal, en representación de Kings Of Barbershop Spa	Mixta	KB	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: **KB** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logotipo de forma circular con fondo negro y doble borde circular de color dorado. En el centro del signo se observan las letras "K" y "B" estilizadas, de gran tamaño, en color dorado, dispuestas de forma vertical y simétrica, **sobre esta una corona de 5 puntas con círculos en cada punta de forma estilizada y del mismo color dorado, todo en fondo negro.**
1652318	Constanza José Toro Larrañaga	Mixta	IOSIN K BEAUTY	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro por **IOSIN K BEAUTY.** Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1652319	Luis Orlando Villavicencio Vega	Mixta	CARFLOW	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme al contenido de la misma y el título de la marca.
1652320	Pablo Enrique Pérez Smith	Denominativa	SPARTAN	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652323	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Dongguan Utopia Technology Co., Ltd	Mixta	1000MOR	
1652324	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Lei Wang	Mixta	VANINO HOLY COURT	
1652325	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Madeex Pallets Chile S.A.	Denominativa	MADEEX LA MEJOR MADERA DE HACER LAS COSAS	
1652327	Amanda Ortúzar Bullemore	Mixta	Prima	
1652328	Simon Alberto Chirinos Malave, en representación de Mar Caribe Spa	Mixta	Tienda Mar Caribe	
1652329	Sebastián Emilio Lama Zaror, en representación de CALTEX INVERSIONES LTDA.	Mixta	ANTHOLOGY FLOORING	
1652330	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	LA BARONESA NO TODOS JUGARÁN SU JUEGO	
1652331	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	TQM	
1652332	Javiera Catalina De La Parra Muñoz	Denominativa	VocalStudio	
1652335	SILVA Y CIA. , en representación de Good Food S.A.	Denominativa	GOURMET SALSA CHOCO CRACK	
1652339	Vanessa Filomena Guzmán Llancalahuen, en representación de Mia Lash Spa	Mixta	Mia Lash	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1652341	Sebastián Munizaga Villalón, en representación de Sebastián Munizaga Villalón y José Miguel Testor Sepúlveda	Denominativa	MiCupo	
1652345	Tanya Paulina Guzmán Vega, en representación de 3 Hm Spa	Mixta	3HM Transporte	
1652349	Hugo Alejandro Colipué Guerra, en representación de Daat Spa	Mixta	PLATAFORMA DAAT	
1652352	Cristóbal Jesús Ferrada Vargas	Mixta	FERRADINI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1652357	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de León José Sabah Domínguez	Mixta	ZÉFARA	
1652362	Claudio Orlando Villena Díaz, en representación de Comercial El Dolar Spa	Mixta	El Dolar Beauty Store	
1652369	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Alyan SpA	Mixta	PUERTO ALYAN	
1652371	Christian Marcelo Padilla Navarro	Mixta	RED TALLERES	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652381	Marcela Marianita De Jesús Gutiérrez Martínez, en representación de Distribuidora Y Comercial Diproelec Limitada	Mixta	REYES ELECTRIC	
1652382	Daniel Salomon Rosenbaum	Mixta	WORKBOT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652383	Raúl Aldo Frontanilla Varela	Denominativa	CONSTRUCTORA CAMINOS DEL NORTE SPA	
1652384	Max Jorge Marquez Amaya, en representación de Akipo Spa	Denominativa	akipo	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1652385	Fernando Fernández Tellería, en representación de JETHARAM NEMARAM GEHLOT	Denominativa	YASWARA	
1652386	Yichu Zou, en representación de Koko Anticuchos SpA	Mixta	RESBOWL	Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1652387	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Rentas Massu Ltda	Denominativa	LA CURTIEMBRE	
1652388	Fernando Fernández Tellería, en representación de RODRIGO MARTIN CANTALLOPS	Denominativa	STANLEY	
1652389	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de René Alejandro Fuentes Pavez y Carlos Andrés Nossa Neira	Mixta	Upli Mueve tus Finanzas con Estilo!	
1652390	Shulian Lin	Denominativa	SANLIVNA	
1652391	Jimena Loreto Venegas Díaz	Denominativa	JIMEARTISTA	
1652393	Andes IP Abogados Ltda., en representación de DANIEL MARCOS BERCOVICH	Mixta	INIZZI	
1652394	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER CONNECT	
1652396	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER CONNECT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652397	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER CONNECT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652400	Fernando Fernández Tellería, en representación de JETHARAM NEMARAM GEHLOT	Denominativa	NEESH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652417	Angela Denisse Salazar Santander	Mixta	Decorazón	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652418	María Fernanda González Giacaman, en representación de COMERCIAL OVNI LIMITADA	Mixta	companypet.cop	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652420	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Bimbo S.A.B. De C.V.	Denominativa	EL PAN QUE AGUANTA CENA	
1652422	Esteban Parot Neumann, en representación de NEUMANN LIMITADA	Denominativa	Regenera	Atendida documentación acompañada y verifacado el rut en base de datos del SII, se corrige de oficio como solicitante a NEUMANN LIMITADA.
1652423	María Fernanda González Giacaman, en representación de COMERCIAL OVNI LIMITADA	Mixta	companycare.coc	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1652424	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Soc Radio Difusora Y Periodistica Del Maule Ltda.	Denominativa	RADIO FUTURA	Se corrige de oficio complementando nombre del solicitante, atendido documentación acompañada y verificado el rut en base de datos del SII.
1652425	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Importadora Y Comercializadora Comu Spa	Mixta	COMU	
1652426	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Alvasan Spa	Denominativa	NEUBACLICK	
1652431	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	JURELIN	
1652433	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	JURELIN	
1652436	Juan Fernando Moreno Riquelme	Mixta	Progarden	
1652439	SILVA ABOGADOS , en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	JURELIN	
1652440	Jorge Alfonso Pacheco Pacheco	Denominativa	Salud al Día	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618890	Rodolfo Alejandro Adriazola Vargas	Mixta	Los Conquistadores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343963. EL CONQUISTADOR. Servicios de organización y dirección de congresos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				seminarios y charlas; servicios de discoteque, servicios de clubes nocturnos y espectáculos de variedades (entretención). Servicios de organización y producción de eventos y espectáculos artísticos, musicales, teatrales, culturales y deportivos; exposiciones de arte; agencia de modelos para artistas; servicios de producción de películas, de videos y grabaciones sonoras. Servicios de fotografía. Organización y producción de programas de televisión, radio, cine y teatro; servicios de entretención y educación; servicios de producción de programas de entretención en vivo. Alquiler de grabaciones fonográficas, de música, de aparatos de video, de audio, de sonido, de películas cinematográficas, de cintas de video, de CD y cassettes, de radio y televisión. Alquiler de aparatos de iluminación para estudios de televisión y escenarios de teatros, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626754	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Pedro Fuenzalida Gana	Mixta	Chapa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al seudónimo de una persona natural, correspondiente al ex futbolista José Pedro Fuenzalida. La observación puede ser subsanada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el, al artículo 7 letra B), del reglamento de la Ley 19.039, acompañando la correspondiente declaración jurada o consentimiento, según corresponda.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629783	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ATREVIDAS SPA	Mixta	ATREVIDAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 871124, marca ATREVIDA, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630056	Estudio Carey Limitada , en representación de Alex Ricardo Cattan Ananías	Denominativa	EVITA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 832932, marca EVITA, que distingue Vestuario, calzado, sombrerería de la clase 25. Registro N 832930, marca EVITA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería en la región metropolitana de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de vestido, calzado, sombrerería en la región metropolitana, de la clase 25. Registro N 1179211, marca EVITA, que distingue Vestuario, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 1178888, marca EVITA, que distingue Servicios de venta al por mayor y detalle de productos de las clases 18 y 25, por cualquier medio de comunicación, incluyendo venta por catálogo e Internet; servicios de marketing y publicidad de artículos de las clases 18 y 25 de la clase 35. Registro N 832905, marca EVITA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas, bastones; fustas y guarnicionería de la clase 18; Establecimiento comercial para la compra y venta de vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630357	Felipe Osvaldo Lobos Prats, en representación de Safebywolf spa	Mixta	Safebywolf W	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1353592, marca Safebywolf, que distingue Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; Alarmas antirrobo; Alarmas antirrobo eléctricas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicas; Aparatos de alarma e instalaciones de alarma; Instrumentos de alarma; Unidades centrales de alarmas de la clase 9. Registro N 828688, marca WOLF, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebé. Cadenas de bicicleta, amortiguadores, asientos para bicicletas, frenos, manubrios de bicicletas, ruedas de bicicletas, cambio y pedales de bicicletas. neumáticos de vehículos de la clase 12. Registro N 1343625, marca Wolf Seguridad, que distingue Servicios de vigilancia de la clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630393	Joaquín Ignacio Cifuentes Boero	Mixta	educinnova by Infoyges	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 792675, marca EDUINNOVA, que distingue Servicios educacionales a través de medios convencionales o a través de redes globales de computación, incluyendo educación a distancia de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto este Instituto considera que los signos analizados son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición de los fonemas utilizados. Igualmente se puede apreciar que en el aspecto ortográfico presentan claras semejanzas, como puede apreciarse en la sucesión de sílabas, la extensión de los signos y las coincidencias en las raíces y terminaciones, las cuales son prácticamente las mismas y solo se diferencian por una consonante, EDUINNOVA/EDUCINNOVA. Así, esta pequeña diferencia no tiene mayor fuerza y al pronunciar el signo se generara en el consumidor una idea de similitud entre las marcas. La adición de los términos by Infoyges no logra superar la semejanza de los signos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630421	Leonel Esteban Vera Muñoz	Denominativa	KingFish	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1333224, marca KINGFISH SEAFOOD DELIVERY, que distingue Venta al mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630486	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	RELIXSURE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1203750, marca RELYX, que distingue Cementos Dentales de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630580	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de EMPRESA FUNERARIA CARRASCO HERMANOS LIMITADA	Mixta	CARRASCO HNOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1472329, marca AUTOMOTORA CARRASCO, que distingue Administración de negocios; demostración de productos; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; gestión comercial; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630649	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Long Ma	Denominativa	C&E	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1349248, marca C&E, que distingue Artículos de cristalería; Cepillos de dientes; Cuencos; Instrumentos de limpieza accionados manualmente; Jarras; Lavabos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[pilas, que no sean parte de instalaciones sanitarias]; Ollas; Platos; Recipientes para uso doméstico o culinario; Tamices [utensilios domésticos]; Tarros [bocales]; Teteras; Utensilios de cocina; Utensilios para uso doméstico; Vajillas; Vaporeras de cocina no eléctricas; Vasos para beber de la clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630819	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Avaya LLC	Mixta	AVAYA INFINITY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 904290 Marca AVAYA Protege Instalaciones y mantención de programas de computación; monitoreo de sistemas de computación. de la clase 42 y Registro 962473 Marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				AVAYA Protege Instalación y mantención de programas de computación; monitoreo de sistemas de computación. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630939	Angélica María Vidal Fuentes, en representación de CONTROL TRADE LOGISTICS SpA	Mixta	CONTROL TRADE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONTROL TRADE, se traduce como "control comercial", que es el conjunto de sistemas, procesos y métricas que una empresa utiliza para supervisar, evaluar y optimizar sus actividades de ventas, marketing y operaciones, asegurando que se alineen con los objetivos estratégicos, desde la gestión de clientes y vendedores hasta el análisis de datos para mejorar la rentabilidad y la toma de decisiones. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631246	Wentao Yu	Mixta	Tung Tung Ren	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de los elementos figurativos contenidos en la etiqueta en motores de búsqueda de libre acceso como “Google”, es posible apreciar que corresponde a la representación gráfica de uno de los personajes de un fenómeno de internet denominado “Italian Brainrot”, que corresponde a un grupo de criaturas generadas por inteligencia artificial y que alcanzó fama y notoriedad a través de publicaciones en redes sociales como Instagram y TikTok, por lo que la marca pedida provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del verdadero origen empresarial de los productos solicitados toda vez que los personajes de “Italian Brainrot” no han sido creados por una sola persona, además de que al ser un contenido viral y compartido por una multiplicidad de cuentas distintas no es posible acreditar que el solicitante sea el creador del personaje en cuestión. El personaje original tiene por nombre TUNG TUNG TUNG SAHUR, y la presente marca tiene como denominación TUNG TUNG REN, con la misma fisonomía.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631339	Wentao Yu	Mixta	Triburun	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de los elementos figurativos contenidos en la etiqueta en motores de búsqueda de libre acceso como “Google”, es posible apreciar que corresponde a la representación gráfica de uno de los personajes de un fenómeno de internet denominado “Italian Brainrot”, que corresponde a un grupo de criaturas generadas por inteligencia artificial y que alcanzó fama y notoriedad a través de publicaciones en redes sociales como Instagram y TikTok, por lo que la marca pedida provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del verdadero origen empresarial de los productos solicitados toda vez que los personajes de “Italian Brainrot” no han sido creados por una sola persona, además de que al ser un contenido viral y compartido por una multiplicidad de cuentas distintas no es posible acreditar que el solicitante sea el creador del personaje en cuestión. El personaje original tiene por nombre TRALALERO TRALALA, y la presente marca tiene como denominación TRIBURUN, con la misma fisonomía.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631378	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Salon de Belleza Beige SpA	Mixta	Beige	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 971453 Marca BEIGE Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medicinales; perfumería; aceites esenciales; cosméticos no medicinales; lociones capilares; dentífricos no medicinales. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631427	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMISALUD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01347625, marca SimSalud, que distingue servicios de consultoría en salud, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631450	María Del Pilar Maldonado, en representación de Genesis Victoria Calderon Velez	Mixta	ALMA GRATTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1378420 Marca GRATTA Protege Servicios de Entretenimiento. de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631506	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VET CHILE SPA	Mixta	SYN-100	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1639442 Marca ZYN Protege Preparaciones farmacéuticas para dejar de fumar;preparaciones y sustancias médicas para dejar de fumar;preparaciones farmacéuticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para la terapia de sustitución de nicotina;bolsitas de nicotina para dejar de fumar;chicles de nicotina para dejar de fumar;parches de nicotina para dejar de fumar;cintas impregnadas de nicotina para dejar de fumar;pastillas y comprimidos que contienen nicotina para dejar de fumar de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631544	Luis Ignacio Varela Cabrera	Denominativa	Retail Advisor Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras "RETAIL ADVISOR CHILE", que traducidas del inglés al español corresponden a “ASESOR RETAIL CHILE", o bien, “ASESOR DE VENTA COMERCIO MINORISTA CHILE”, con lo cual el signo solicitado, resulta un signo que, en su conjunto, es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, describe los servicios que se solicitan en la clase 35, que corresponde a la administración y gestión de negocios. A lo que debe agregarse que la marca incorpora la palabra Chile, que corresponde a la denominación que recibe nuestro país, de uso generalizado y libre en el comercio, por lo que no resulta susceptible de un uso exclusivo ni excluyente, incapaz de ser registrado, al tratarse de una denominación de Estado. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631660	Francisco Javier Acuña González	Denominativa	flota	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1323950. MIFLOTTA. Servicios de operaciones financieras en general. Servicios de asesoría

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				financiera prestados por compañías financieras individuales y/o de crédito que no sean bancos. Servicios de financiación, consultoría financiera. Servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing), especialmente en el área vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías de todo tipo; servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) financiero y arrendamiento con opción de compra (leasing) operativo. Servicios de préstamos y financiamiento para la compra o arriendo de todo tipo de bienes, incluyendo vehículos y aparatos de transporte de personas o de mercancías de todo tipo. Servicios de información financiera, por cualquier medio, incluyendo internet, sobre operaciones de financiamiento, crédito, leasing financiero u operativo, y arrendamiento con opción de compra. Servicios de agencia inmobiliaria y alquiler de bienes inmuebles, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631663	Angel Rodrigo Omerovich Concha	Denominativa	Administra	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. La marca solicitada carece de distintividad y describe los servicios solicitados. La marca ADMINISTRA, de acuerdo a la Real Academia

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Española corresponde a gobernar, dirigir, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio, sobre las personas que lo habitan, o dirigir una institución. El servicio solicitado corresponde a la administración de edificios d ela clase 36. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común con lo cual el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631706	Jorge Enrique Silva Cáceres, en representación de Franquicias e Inversiones SpA	Denominativa	GEOINDEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, GEOINDEX, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una plataforma o sistema de visualización cartográfica que integra y presenta datos geológicos, geofísicos, edafológicos y geotécnicos de una región, permitiendo a usuarios como científicos, ingenieros y público general explorar información detallada del subsuelo y el paisaje. Se usa para analizar el potencial geotérmico, la geología estructural, recursos minerales, riesgos geológicos y otros aspectos del entorno terrestre, siendo una herramienta clave de instituciones como el Servicio Geológico Británico (BGS) y el Institut Cartogràfic i Geòlogic de Catalunya (ICGC) para la divulgación y gestión de datos científicos. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al consistir en el elemento GEOINDEX, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631761	Ariel Felipe Salazar Araya	Denominativa	Water Protein	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en WATER PROTEIN, que se traduce como Proteína de agua o bien Agua Proteica, es una bebida a base de agua saborizada, a la que se le añade proteína aislada para ofrecer una forma fácil y baja en calorías de consumir proteínas, ideal para la hidratación, recuperación muscular y mantenimiento de masa magra, con poco o nada de azúcar o grasa, a diferencia de los batidos tradicionales, se está describiendo la destinación y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631765	Ariel Felipe Salazar Araya	Denominativa	H2O Protein	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en H2O PROTEIN, donde H2O es la fórmula química del agua, refiriéndose entonces al Agua Proteica, es una bebida a base de agua saborizada, a la que se le añade proteína aislada para ofrecer una forma fácil y baja en calorías de consumir proteínas, ideal para la hidratación, recuperación muscular y mantenimiento de masa magra, con poco o nada de azúcar o grasa, a diferencia de los batidos tradicionales, se está describiendo la destinación y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631804	Elexis José Rondon Alarcon, en representación de Optica Nova Express SPA	Mixta	ÒPTICA NOVA EXPRESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1311094, marca NOVA, que distingue Anteojos inteligentes; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física ponibles; estuches para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes (smartphones); brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; marcos para fotos digitales; micrófonos; hardware; memorias de computadora; tarjetas de circuitos integrados; transpondedores; cajas de altoparlantes; aparatos de comunicación de red; módems; fundas para ordenadores portátiles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; fuente de energía móvil (baterías recargables); tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; soportes para ordenadores portátiles; pantallas planas; pantallas flexibles planas para ordenadores; computadoras de regazo; computadoras portátiles; bolsas especiales para computadoras portátiles; auriculares; audífonos (auriculares); cascos de realidad virtual; grabadoras de video digitales para vehículos; decodificador para televisión; altoparlantes; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; videocámaras; cámaras fotográficas; teclados de computadoras; ratones (periféricos informáticos); cuentapasos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; monitores de video; brazaletes conectados (instrumento de medición); programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; lentes ópticos; tableros de conexión; emisores de señales electrónicas; transmisores (telecomunicación): aparatos para analizar gases; balanzas; cajas negras (registradores de datos); terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; partituras electrónicas descargables; anillos inteligentes; interfaces de audio; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; ecualizadores (aparatos de audio); estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores infrarrojos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); aparatos electrónicos de identificación de huellas dactilares; dispositivos de reconocimiento de rostro humano; aparatos de conmutación de teléfono controlado a través de un programa almacenado; aparatos de radio; aparatos analizadores de aire; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); pantallas de vídeo; circuitos integrados; chips electrónicos; cámaras termográficas; basculas para cuartos de baño; basculas con calculadora de masa corporal;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organizadores personales digitales (PDA); plataformas de software, grabado o descargable; clientes ligeros (ordenadores); diccionarios electrónicos de bolsillo; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software computacional para la creación y edición de música y sonidos; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; ordenadores ponibles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de vídeo ponibles; lentes para autofotos; robots de laboratorio; robots pedagógicos; cables o líneas de datos USB; cables o líneas de datos USB para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles; pantallas táctiles; televisores; clavijas; enchufes; intercomunicadores; cerraduras de puerta digitales; unidades centrales de alarma; sensores; emoticonos descargables para teléfonos móviles; programas de sistemas operativos; pantallas de cristal líquido grandes LCD; agendas personales electrónicas; pantallas de cristal líquido (LCDS); lápices electrónicos; impresoras de imagen de video; balanzas electrónicas, digitales y portátiles; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos en la muñeca; televisores para vehículos; lápices ópticos para ordenadores; programas informáticos descargables; Software de bot conversacional para simular conversaciones; bolígrafos para pantallas táctiles, de la clase 9; Registro N°1394816, marca HI NOVA, que distingue Publicidad; servicios de composición de página con fines publicitarios; creación de material publicitario; publicidad en línea en una red informática; servicios de consultoría de marketing en el ámbito de las redes sociales; suministro de información comercial a través de un sitio web; servicios de comparación de precios; promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de empleo; optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; teneduría de libros, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631826	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAVERSO SPA	Mixta	gb dataverso	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1331114, marca GBCLOUD, que distingue Hardware; plataformas de software, grabado o descargable; software [programas grabados]; Software compilador; Software de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compresión de datos, de la clase 9; Registro N°1418681, marca GBCLOUD AI, que distingue Plataformas de software, grabado o descargable; software [programas grabados];software compilador; software de compresión de datos; hardware, de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631831	Hans Erik Ulloa Villarroel	Denominativa	Escuela de Conductores Los Leones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1145935, marca LOS LEONES, que distingue Academias [educación]; capacitación profesional; consultoría en materia de formación, formación continua y educación;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				educación; formación y enseñanza; profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; Psicopedagogía; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza;educación básica, media y superior, de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631842	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Josue Suarez Quevedo	Mixta	SAVIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01331062, marca ZABBIX, que distingue software informático, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631845	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DATAVERSO SPA	Mixta	gb dataverso	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1331113, marca GBCLOUD, que distingue Análisis de sistemas informáticos; desarrollo de plataformas informáticas; Diseño y desarrollo de hardware informático; Diseño y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollo de software informático; Diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; Investigación y desarrollo científico; plataforma como servicio [PaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631850	Carlos Javier Bohle Zarecht, en representación de Blue Aqua Consulting and Service SpA	Denominativa	Blue Aqua	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1480088, marca ACQUABLUE, que distingue Construcción; mantenimiento de piscinas; asesoramiento en construcción; construcción y mantenimiento de polideportivos y clubes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de gimnasia, así como de centros y complejos recreativos; construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales; construcción, mantenimiento y renovación de inmuebles; consultoría en construcción; instalación de aparatos de calefacción, aire acondicionado, secado, ventilación y aspiración de polvo; limpieza de propiedades residenciales y comerciales; limpieza de tanques de almacenamiento; limpieza y lavado de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de bicicletas; mantenimiento y reparación de embarcaciones, yates, barcos y vehículos náuticos; mantenimiento y reparación de motores; reparación o mantenimiento de vehículos de motor de dos ruedas, así como suministro de información al respecto; reparación y mantenimiento de herramientas de jardinería; vulcanización (reparación) de neumáticos; balanceo de neumáticos, de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631851	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Josue Suarez Quevedo	Mixta	SAVIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01331062, marca ZABBIX, que distingue software como servicio (SAAS), así como servicios de desarrollo, mejora, soporte y consultoría de software de monitoreo en este campo, de la clase 42.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631859	José Luis Alejandro Moreira Álvarez	Denominativa	Viaonline	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1186189, marca VIA, que distingue Servicios de software como servicio (saas) que incluyen software para almacenamiento, transferencia y compartición de archivos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en forma segura, basado en la nube; servicios informáticos en la nube que incluyen software para almacenar, transferir y compartir archivos en forma segura; servicios de consultoría en software y tecnologías de la información, tales como, almacenamiento, transferencia y compartición de archivos en línea en forma segura, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carstyle eirl	Mixta	CarStyle	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 814371. AUTOSTYLE. Partes y piezas para vehiculos, tales como alarmas contra el robo de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehiculos, amortiguadores de suspension, antiderrapantes para cubiertas de vehiculos, asientos de vehiculos, avisadores de marcha atras, bocinas, capotas de vehiculos, chasis de vehiculos, cinturones de seguridad, circuitos hidraulicos, cristales, cubiertas de ruedas, cubos de ruedas, dispositivos antideslumbrantes, enganches de remolque, frenos, fundas, guarniciones interiores, indicadores de direccion, literas, llantas, neumaticos, orugas, parachoques, plomos para el equilibrado de ruedas, portaequipajes, puertas, radios de ruedas, resortes, amortiguadores, ruedas, bielas, motores, valvulas de cubierta, volantes; vehiculos, aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica, clase 12. Registro N° 1289384. AUTOSTYLE. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática; carrocería para vehículos de motor y sus partes comprendidas en esta clase; partes y piezas de recambio comprendidas en esta clase para vehículos terrestres de motor y tractores incluyendo motores para vehículos y sus partes, asientos de vehículos, órganos de transmisión para vehículos de motor; dispositivos e instalaciones de frenos para vehículos de motor, órganos de transmisión para vehículos a motor y fundas de asientos; capotas de vehículos, chasis de vehículos, cinturones de seguridad; circuitos hidráulicos, cristales, fundas para de ruedas, cubos de ruedas, dispositivos antideslumbrantes, enganches de remolque, frenos, literas, llantas, neumáticos, orugas, parachoques, contrapesos para balancear ruedas de vehículos, portaequipajes, puertas, radios de ruedas, resortes, amortiguadores, ruedas, bielas, motores de gasolina para vehículos terrestres, motores de motocicleta, motores diésel para vehículos terrestres, motores eléctricos para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, motores turborreactores para vehículos terrestres, válvulas de cubierta, volantes; vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Partes y piezas para vehículos, tales como alarmas contra el robo de vehículos, amortiguadores de suspensión, antiderrapantes para cubiertas de vehículos, asientos de vehículos, avisadores de marcha atrás, bocinas, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632039	Javier Luis Armando Retamal Saldía	Mixta	Mide	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 795331. MIDE. Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de reparación, instalación y mantención de aire acondicionado y climatización, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632059	José Sebastián Díaz Figueroa, en representación de América del Tour SpA	Denominativa	América del Tour	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313831. AMERICA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BUS. Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Servicios de transporte masivo para el público en general, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632064	José Antonio Valenzuela Solís	Denominativa	ALMACENES PEPE'S	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 909415. PEPE PIZZA.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicio de venta al por menor, por teléfono, por internet, de productos de las clases 29, 30, 31, 32, 33 y 34, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632077	Víctor Manuel Araya Pulgar, en representación de TA SPA	Mixta	Alma Patitas crematorio de mascotas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349089. ALMAPET. Cremación de mascotas, clase 45.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632085	Leonardo David Aranda Araos	Denominativa	Rupanco Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1089586. HACIENDA RUPANCO. Cerveza, aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas isotónicas, siropes para bebidas, preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632086	Constanza Nicols Angulo Díaz	Mixta	Koni Nikols	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1438986. KONY. Academias [educación], clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Koni Nikols es una influencer, creadora de contenido y modelo de redes sociales muy popular, especialmente conocida por su presencia en Instagram y TikTok, donde comparte estilo de vida, moda, belleza y contenido divertido, ganándose una gran base de seguidores por su carisma y estética, aunque a veces genera controversia por su estilo de vida o publicaciones.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632102	Anthony Edgar Navarro Riveros	Denominativa	EL BAJON ESTACION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1259667. EL BAJON. Servicios de bebidas y comidas preparadas, clase 43.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632106	Francisca Jesús Reyes Herrera	Mixta	Ikigai Estetica Since 2025	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01411245, GRUPO IKIGAI. Servicios de cuidado de la salud; consultoría en materia de salud; asesoramiento sobre la salud; suministro de información de salud, de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 44. Solicitud N° 1629282. IKIGAI SALON & SPA. Puesta a disposición de servicios de sauna, salones de belleza, peluquerías y masajes;servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632109	Loreto Eugenia Escobar Quintana	Denominativa	relover	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1388771, marca RELOVE, que distingue Aparatos para calentar y de cocción; aparatos para calentar leche y hacer espuma de leche; aparatos eléctricos para preparar té, café y bebidas; máquinas de café eléctricas, cafeteras eléctricas y cafeteras eléctricas de filtro; piezas y partes diseñadas específicamente para dichas máquina, de la clase 11.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632111	Benjamín Alberto Aravena Pedraza, en representación de R&B Projects SpA	Denominativa	Mooi	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384171. MOOI. Carteras, bolsos de mano, monederos, carteras de bolsillo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mochilas, billeteras, Cuero e imitación de cuero; pieles de animales, baúles (equipaje) y maletas de viaje, paraguas sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería bolsas; carteras (marroquinería); sacos de alpinista, clase 18. Registro N° 1384172. MOOI. Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, poleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina, batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas; trajes de neopreno para esquí acuático; trajes para skí en tabla, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632117	Mauro Andrés Geraldo Astudillo	Denominativa	Terryer	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 934100. BULL TERRIER.Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				25. Registro N° 1192890. KILTERRIER. Gorros; playa (ropa de -); prendas de vestir; ropa exterior; sombreros; trajes; vestuario, CLASE 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632440	Rafael Agustín Villablanca Fernández	Denominativa	al volante	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 864915 Marca AL VOLANTE Protege Emisiones radiofónicas y televisadas. Difusión de programas hablados, radiados y televisados. de la clase 38; Registro N° 864916 Marca AL VOLANTE Protege Montaje y alquiler de programas radiofónicos y de televisión. Edición de textos no publicitarios. Producción de espectáculos, esparcimiento y actividades culturales. de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632443	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Paz Tributaria SpA	Mixta	Paz Tributaria	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 821229 Marca PAZ Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos, de producción, presentación, distribución, publicación simultanea, trabajo de radio, televisión, internet

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				u otros medios electrónicos, de producción, presentación, distribución, publicación simultanea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, pelicular y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos dvd y cd roms, de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción, servicios de publicación, de exhibición, de organización producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquier de los servicios antes mencionados. de la clase 41. Registro N° 1217481 Marca PAZ Protege Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de leasing inmobiliario; servicios bancarios, financieros, de crédito y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras. de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632444	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Forza deportes SPA	Mixta	FORZA DEPORTES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 963845 Marca FORZA Protege Vestuario y calzado, sombreros y guantes, lencería, ropa interior, medias, calcetas, ropa de dormir, trajes de baño para damas, varones y niños. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Espinoza Calderón	Mixta	INGECONST INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.P.A	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 808550 Marca INGENIERIA Y CONSTRUCCION INGECO Protege Servicios de empresas constructoras, servicios de restauración, reparación, instalación y preservación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. de la clase 37. (antecedente rechazo anterior solicitud N° 1441660) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632449	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Suoai Electronics Technology Co., Ltd.	Mixta	AULA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296074 Marca AULA DEL FUTURO Protege Software [programas grabados]; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento, de la clase 09; Registro N° 1116153 Marca MI-AULA Protege Equipos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procesamiento de datos, ordenadores y software. de la clase 09. (antecedente rechazo anterior solicitud N° 1351316, mismo titular) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Jesús Reyes Camacho	Mixta	Espacio Claro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342193 Marca CLARO. Protege Diseño y decoración de interiores. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632460	Laura Daniela Ampuero Soto, en representación de Mariela Andrea Román Sobarzo	Mixta	ERES ÚNICA MEDICINA ESTÉTICA AVANZADA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1344688 Marca UNICAS Protege Servicios de tratamiento de belleza. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632468	Marcos Esteban Sagal Valdés	Denominativa	CROSS EXTRAIT DE PARFUM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276376 Marca CROSS THE LINE EXPLICIT Protege Perfumes, aguas de tocador; geles y sales de baño y ducha para uso no médico; jabones de tocador; desodorantes corporales; cosméticos, en particular cremas, leches, lociones, geles y polvos para rostro, cuerpo y manos; leches, geles y aceites para el bronceado y después del sol (cosméticos); productos de maquillaje; champús; espumas para afeitar; geles y jabones; lociones y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cremas para después del afeitado. de la clase 3; y Registro 1276382 Marca CROSS THE LINE Protege Perfumes, aguas de tocador; geles y sales de baño y ducha que no sean para uso médico; jabones de tocador; desodorantes corporales; cosméticos, en particular cremas, leches, lociones, geles y polvos de maquillaje para la cara, cuerpo y manos; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol (cosméticos); productos de maquillaje; champús; espuma de afeitar, geles y jabones; lociones y crema para después del afeitado. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616169	Fabián Enrique Arancibia Gajardo	Denominativa	INMOBILAND	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623658	Álvaro Ignacio Yáñez Fernández, en representación de Sociedad de Inversiones Chileital Ltda.	Mixta	Battista	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01183394, marca BAUTISTA GOURMET, que distingue cafés-restaurantes; restaurantes (servicios de -); servicios de bares y de catering; servicios de cafés y cafeterías, de la clase 43; y de la Solicitud N°1613825, marca BAUTISTA 1905, que distingue vino de frutas; espumantes (vinos); cócteles alcohólicos a base de bebidas espirituosas destiladas o vino; vinos de mesa; bebidas alcohólicas excepto cervezas, de la clase 33. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.".* Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del

Sección M4:

Aceptación a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr>
<tr><td></td><td>BAUTISTA GOURMET
BAUTISTA 1905</td></tr>
</table>
Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos y servicios.
Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°.</td></tr>
<tr><td>1624691</td><td>Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VERÓNICA ARGANDOÑA RECASENS</td><td>Mixta</td><td>AP ARGANDOÑA PROPIEDADES</td><td></td></tr>
</table>

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624738	SILVA ABOGADOS , en representación de DICAL S.r.l.	Mixta	LOLLO CAFFE gusto e passione	Con protección al conjunto. Sin protección a CAFFE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624746	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI VIBES	
1624940	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Gabriela Francesca Prado Becerra	Mixta	The Change Lab	
1624961	Antonia Larraín Eyzaguirre	Denominativa	Marèa	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625369	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A.	Mixta	RP REVOLUTION PRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1435465. R REVOLUTION. Tambores mezcladores para vehículos de mezcla de hormigón de tránsito; máquinas montadas sobre camiones para carga, fabricación, mezcla, transporte y distribución de hormigón premezclado; piezas de recambio y accesorios para máquinas montadas en camiones para carga, fabricación, mezcla, transporte y distribución de hormigón premezclado, a saber, tolvas, componentes de tolvas, válvulas, componentes de válvulas, enfriadores de aceite, rodillos, juntas, pistones, ventiladores para enfriadores de aceite, cadenas, componentes de tambores mezcladores, componentes de depósitos de agua, mangueras y ejes de transmisión. Clase 7. Vehículos mezcladores de transporte de hormigón; piezas de recambio y accesorios para camiones y vehículos utilizados para el transporte de hormigón premezclado, a saber, defensas, revestimientos interiores, revestimientos exteriores, paneles de carrocería, petos, motores de accionamiento de tambores mezcladores, bastidores auxiliares, colectores, tolvas de carga, vertederos y depósitos. Clase 12. Venta minorista y servicios de tiendas de venta minorista en línea de vehículos de transporte de hormigón premezclado. Clase 35. Que, con fecha 09/12/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad las coberturas de los signos en conflicto difieren, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto, la cobertura solicitada pretende proteger servicios de compra y venta de productos de clase 9, y la cobertura del registro previo se trata en general de productos de clase 7 y 12 y la venta de vehículos de clase 12. Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 1435465, y conceder el registro de la marca pedida, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625855	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Lady Diana Cabrera Ceron	Denominativa	ODONTOLIFE SpA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1465047 Marca ODONTOLINE Protege Clínica dental odontológica de la clase 44. Que, con fecha 09 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios odontológicos de clase 44, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En efecto, si bien las marcas en conflicto comparten el elemento ODONTO , la sola sustitución del segmento final LINE por LIFE, resulta determinante para conferirle a cada signo una estructura gráfica, fonética y conceptual diferente. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación: Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios. Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el Registro N° 1465047, y conceder el registro de marca pedido con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625905	Raimundo Max Lira Ihnen	Denominativa	IZI	
1626998	Hugo Rubio González, en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	AGRO CONNEXION	
1629034	Cristóbal Mauricio Bravo González	Mixta	TORCA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629240	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Andrea Paz Montenegro Klagges	Mixta	Clínica Montenegro	Con protección al conjunto, sin protección al término "Clínica" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTAFACIL LIMITADA	Denominativa	CONTAFACIL	
1629894	Tomás Muñoz Daroch, en representación de Gamequest SpA	Mixta	Gamequest.	
1629897	Ignacio Javier Carrasco Poblete	Denominativa	Chitodrone	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "drone" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629920	Pedro Pablo Alvarado Tapia, en representación de Fundacion Educacional Colegio Río Loa	Denominativa	Colegio Río Loa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629998	Daniel Isaac González Vergara, en representación de Daniel Isaac González Vergara y Edgar Ignacio Vera Muñoz	Mixta	Eggquisito	
1630020	José Miguel Jaña Alarcón, en representación de DELIPACK SPA	Denominativa	GRUPODELIRIO	
1630049	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	MCRUCES	
1630052	Mateo García Pereira	Denominativa	Chelenko	
1630053	José Miguel Jaña Alarcón, en representación de DELIPACK SPA	Mixta	GRUPO DELIRIO	
1630058	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	MCRUCES	
1630062	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NEW STEP COMPANY LIMITADA	Denominativa	NEW STEP	
1630211	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de REPRESENTACIONES VAL SPA	Denominativa	MAQUINA ESPECIALISTA	
1630266	Álvaro Alejandro Vargas Cuneo, en representación de Comercial Seal SPA	Denominativa	Breathesafe	
1630343	Miguel Armando Liendo Henriquez, en representación de Studio Graffe SpA	Mixta	Studio Graffe	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630344	Valery Carol Herrera Valdés, en representación de ECOBRIDGE SPA	Mixta	ecobridge	
1630427	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	IAMS ADVANCED HEALTH	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ADVANCED HEALTH" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630441	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A.	Mixta	GRÜNE-LEBEN	
1630446	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de EMPRESA FUNERARIA CARRASCO HERMANOS LIMITADA	Mixta	CARRASCO HNOS	
1630505	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Dagoberto Del Carmen Aravena Freire	Mixta	DOAS	
1630511	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de Croko Limitada	Denominativa	Croko	
1630650	Sergio Ricardo Villegas Vargas	Denominativa	Feedback Pro	Con protección al conjunto y sin protección al término "Feedback" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630697	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	IANSA	
1630813	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de SYLOMA CHEMICAL COMPANY SPA	Mixta	SYLOMA	
1630820	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SINAPSIS BTL SPA	Mixta	Sinapsis	
1630824	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	AJE KOLITA	
1631086	Ingried Katherine Viveros López	Denominativa	7788	
1631107	Nigel Iain Plotz Maulén	Denominativa	vaize	
1631236	Rubén Enrique Gómez Ruiz, en representación de Altapro spA	Mixta	ALTAPRO	
1631504	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VET CHILE SPA	Mixta	MESOFIX-RENEW	
1631505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VET CHILE SPA	Mixta	SYNOTECH	
1631531	Pung Han Lee	Denominativa	Sikdorak	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631551	Leandro Ramos Ibarra, en representación de PRODUCCIONES XABA ALEJANDRA DEL PILAR SEPULVEDA VASQUEZ E.I.R.L.	Mixta	XABA	
1631552	Juan Paulo Benavente Sánchez, en representación de moandbe spa	Denominativa	moandbe	
1631615	SILVA ABOGADOS , en representación de Ethical Products, Inc.	Denominativa	LOVE THE EARTH	
1631632	Alexis Andrés Vergara Torres	Denominativa	Evidant	
1631643	Javiera Paz Ortiz Del Pozo, en representación de PODOVITA SPA	Mixta	Z ZANUVIA	
1631694	Sergio Gonzalo Díaz Sandivari	Mixta	Minproces	
1631696	Patricio Andrés Julio García	Denominativa	Notslide	
1631698	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	MUSTALE	
1631704	Valentina Alejandra Alarcón Muñoz	Mixta	El Club de la Tela	
1631705	Luis Jesús Castro Faúndez	Denominativa	INCAVEN	
1631708	Jorge Garay Pérez, en representación de YIWU LAURENZA TRADING CO., LTD.	Mixta	DEMILAND	
1631711	Juliana Osorio Marin	Mixta	Alelica Crop Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Crop Solutions” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631715	Teresita Del Pilar González Ogaz, en representación de AGRICOLA FORTALEZA LTDA.	Denominativa	AGRICOLA FORTALEZA LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “AGRICOLA” y “LTDA.” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631719	María Antonia Campero Fernández	Denominativa	Mujeres sin reglas	
1631722	Verónica María Inés Amalia González Sepúlveda	Mixta	High Summer	
1631725	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de JAM TRADE SPA	Mixta	BLACK WOOD	
1631742	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Corpo Dourado Indústria de Cosméticos e Perfumaria Ltda	Mixta	Corpo Dourado	
1631743	Paulina Nazar Massuh, en representación de Marcelo Antonio Gómez Vidal	Mixta	cargo check	
1631750	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Harold Matías Ahumada Yáñez	Mixta	Santino Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631752	Amara Arias Zamorano	Denominativa	HAIRWOOD	
1631753	Ricardo Andrés Arellano Hechtle	Mixta	AUROVA INMOBILIARIA E INVERSIONES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “INMOBILIARIA E INVERSIONES” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1631775	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Ignacio Urra Cumsille	Mixta	MADRE SELVA	
1631780	Lucas Zañartu Bravo	Denominativa	Ocotal	
1631781	Marcela Andrea Zalazar Ortiz	Denominativa	MAZO	
1631801	José Luis Loyola Penchulef, en representación de COMERCIAL FALZ SPA	Mixta	AUSTRAL WATER AGUA PARA LA VIDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "WATER" y "AGUA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631819	Jorge Luis Zarate Zabala	Denominativa	FREDXON GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631834	Florencia Machicao Di Benedetto	Denominativa	El Picante	
1631904	Ricardo Antonio Ratto Vergara	Denominativa	SERVIRRATT	
1631967	Matías Benjamín Labbé Leiva	Denominativa	ALPHABET PROPERTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPERTY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631974	Paulino Andrés Abraham Gárate Sepúlveda	Mixta	Teckel coffee shop	Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee shop", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631983	Javier Luis Eduardo Moya Navarro	Denominativa	"Donde_Anselmo+"	
1631985	Enrique Eduardo Antileo Baeza, en representación de Konumpan Ediciones Limitada	Denominativa	Veranada Ediciones	Con protección al conjunto y sin protección a "Ediciones" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631997	Emerson Quispe Masi, en representación de Iplott Publicidad S.p.A.	Mixta	Iplott Publicidad iP	Con protección al conjunto y sin protección al término "PUBLICIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA WALTER LUND SPA	Mixta	weilburger	
1632043	Jaime Isaac Echegaray Zipper, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS JAIME ISAAC ECHEGARAY ZIPPER E.I.R.L.	Denominativa	sociedad de créditos concepción	Con protección al conjunto y sin protección al término "Créditos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632053	Magda Constanza Fernández Ambiado, en representación de alimentos magda fernandez eirl	Mixta	hyggefoods	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foods", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632058	Patricio Alejandro Torres Calderón	Denominativa	Revenant	
1632074	Constanza Jesarela Salinas Valdés	Denominativa	PANKHE	
1632079	Eduardo Andrés Jara Arnal	Denominativa	tintedatum	
1632081	Héctor Esteban Díaz Muñoz	Mixta	WO Porters	Con protección al conjunto y sin protección al término "Porters", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632083	Francisco José Mardones Galleguillos	Denominativa	Recflex	
1632089	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Andrés Esteban Cofré Contreras	Mixta	GATTUSO	
1632097	Sergio Antonio Gallardo Ramírez	Mixta	Gestases Gallardo & otros. Gestión y Asesorías.	Con protección al conjunto y sin protección al término " Gestión y Asesorías", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632101	Ivannia Vanni Oksenberg	Denominativa	Ivannia Vanni Podcast	Con protección al conjunto y sin protección al término "Podcast", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632108	Carlos Rodolfo Cornejo Contreras	Mixta	EL COFRE DE CARLOS Vive tus momentos	
1632110	Matías Sebastián Moreno Guzmán, en representación de Luz Celeste SpA	Denominativa	Luz Celeste	
1632120	Isabel Margarita Weber Mc Kay, en representación de Artesanal Aysen SpA	Denominativa	Hudson	
1632126	Hernán Alberto Fuentes Oyarce	Denominativa	Radio Cordada Andina	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632139	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CONSTRUMART S.A.	Mixta	DRENVOLT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VOLT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632141	Jorge Fernando Montecinos Cortés, en representación de GRUPPO EMAUS SPA	Denominativa	VERO SPRITZ	Con protección al conjunto y sin protección a "SPRITZ" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632143	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CONSTRUMART S.A.	Mixta	DRENVOLT	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632144	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CONSTRUMART S.A.	Mixta	DUROMAX	
1632145	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CONSTRUMART S.A.	Mixta	DUROMAX	
1632146	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CONSTRUMART S.A.	Mixta	DUROMAX	
1632147	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CONSTRUMART S.A.	Mixta	DUROMAX	
1632150	Liliana Margarita Cares Gallardo	Denominativa	El mundo a tus pies	
1632419	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA FIORENTINI LIMITADA	Mixta	FIORENTINI	
1632423	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Pang Ching Hung	Mixta	XINYUAN	
1632430	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de José Rodolfo Cares Jorquera	Mixta	TRISSA	
1632431	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Pang Ching Hung	Mixta	XINYUAN	
1632434	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Koychi SpA	Mixta	gangnam market	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Z&S Group Spa	Mixta	Asgard Temple	
1632436	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alfredo Avendaño Díaz	Mixta	Supermercado Gigante Lucas	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPERMERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Francisco Calderón Díaz	Mixta	Dife	
1632442	Carlos Eduardo Tapia Pérez	Denominativa	VELARE GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632448	Flores Acevedo Abogados, en representación de Vigatec S.A.	Denominativa	Neutonomy	
1632450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías y Gestión de Riesgos RADISAFE Limitada	Mixta	Radisafe Asesorías & Gestión	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Asesorías & Gestión" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Pizarro Díaz	Mixta	EMPORIO MASA MATIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Club y Camping Alemán rapel limitada	Mixta	Club Alemán Lago Rapel	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1632454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Clunes Reyes	Mixta	7x7 sangucheria chilena	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "SANGUCHERIA CHILENA" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632455	Hector Salvador Contador Santana	Denominativa	Chiloé Oculto	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILOÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1632456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mijael Nicolás Engels Layseca Pavez	Mixta	Mijael Layseca	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632457	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA FIORENTINI LIMITADA	Mixta	MOSTRADOR FIORENTINI	
1632458	Isidora Andrea Castro Rojas, en representación de servicios profesionales isi castro SpA	Denominativa	Ingeniería del Ser	
1632461	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	RINO	
1632462	Gonzalo Felipe Mendoza Herrera	Mixta	THE REVENANT FATHER	
1632464	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de WELLNESSHUB SpA	Mixta	Wellnesshub salud modular, bienestar real	
1632467	Paulina Nazar Massuh, en representación de Anel Andrea Quezada Abarzúa	Mixta	MINEGROUP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632473	Constanza Josefa Roco Rosales	Denominativa	Fono and Care	
1632478	Darío Gustavo Andrés Vial Guitriot	Denominativa	Solve Hub	
1632562	Miguel Hernán Márquez Díaz	Mixta	PUNTOLENA	
1632566	Yuleidiz Desiree Pernia, en representación de Bum Services SpA	Mixta	Solo Pizza	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991783092	Abion AB, en representación de Revolutionrace AB	Mixta	Hypershell by RVRC	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837489	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation	Mixta	SAMYANG	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1437572, marca Samyang, que distingue Fideos instantáneos; comidas preparadas a base de fideos; fideos; pastas alimenticias; espaguetis; ramen; salsas [condimentos]; productos para sazonar; especias; dulces; chocolate; helados cremosos; pan; pastelitos de arroz; bocadillos a base de trigo; snacks a base de arroz; pasabocas a base de cereales; productos alimenticios elaborados principalmente a partir de cereales; arroz; tapioca; sagú; mandu [bolas de masa rellenas al estilo coreano]; arroz salteado; pad thai (tallarines salteados tailandeses); preparaciones para glasear jamón; germen de trigo para la alimentación humana; café; té; bebidas a base de té; cacao; sorbetes [helados]; nieves [helados]; hierbas aromáticas en conserva en cuanto productos para sazonar; levadura; polvos de hornear; azúcar; miel; melaza; sal; vinagres, de la clase 30. Que, con fecha 19 de noviembre de 2025 el solicitante contesto la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente: i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 39, eliminando de toda la cobertura solicitada los productos de la clase 30; y ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes conforme al principio de especialidad. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura para la clase 30 presentada y de un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial en relación a los servicios. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 39 a saber: Servicios de envío, con exclusión de envío de productos de la clase 30; almacenamiento, con exclusión de almacenamiento de productos de la clase 30; transporte, reparto, embalaje y almacenamiento de mercancías, con exclusión de productos de la clase 30; transporte de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercancías, con exclusión de productos de la clase 30; embalaje de productos, con exclusión de productos de la clase 30; transporte, reparto, embalaje y almacenamiento de alimentos y productos de beber (bebidas), con exclusión de productos de la clase 30; localización y seguimiento de personas con fines de transporte; suministro de información sobre transporte; almacenamiento, con exclusión de almacenamiento de productos de la clase 30; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos, con exclusión de productos de la clase 30, por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991859714	Kevin J. McDevitt, Neal & McDevitt, LLC, en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	EAT LIKE YOU MEAN IT	
991860896	SJT EXPORT AND IMPORT PTE. LTD.	Mixta	ODIN'S HAMMER	
991860939	YAMAO Norihito, en representación de NIPRO CORPORATION	Denominativa	DIAMAX WOW	
991860962	L'OREAL	Denominativa	VOLUME LIBERATION	
991860989	Elisabetta CONTA c/o Barzanò & Zanardo S.p.A., en representación de LORO PIANA S.p.A.	Denominativa	ICE WISH	
991860994	Dennemeyer & Associates Australia Pty Ltd, en representación de Hamer Offroad Pty Ltd	Mixta	H HAMER	
991861118	HASEGAWA Fumi, en representación de Mikasa Corporation	Denominativa	FASTER THAN EMOTION	
991861121	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	FINAL CUT CAMERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAMERA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991861535	G.D. DI GRAZIA D'ALTO & C.S.N.C., en representación de TECFI S.p.A.	Mixta	Tecfi FIXING SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FIXING SYSTEMS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991861633	FuZhou ZhongTao Intellectual Property Affairs Co., Ltd., en representación de Wuyishan Yongpeng Tea Co., Ltd.	Mixta	YANBA TEA	Sin protección al término "TEA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991861659	David M. Kramer Buchanan Ingersoll & Rooney, P.C., en representación de lululemon athletica canada inc.	Denominativa	LULULEMON GO FURTHER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601275	María Constanza Cuevas Rozas, en representación de Mapu Explorers SpA	Denominativa	Café Tero	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N 1597982, marca CAFE TEROS, que distingue facilitación de información sobre la gestión de bares y cafeterías; servicios ambulantes de cafetería para el suministro de comidas y bebidas; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de cafeterías de autoservicio; servicios de cafeterías y comedores;servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y cafeterías; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de granjas (cafeterías);servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar; servicios de restauración para cafeterías de empresas; suministro de comidas y bebidas en cafeterías de comidas rápidas; suministro de información sobre la gestión de bares y cafeterías de la clase 43. Registro N 1339023, marca Club cafetero, que distingue Servicios de cafeterías de la clase 43. Registro N 1334195, marca Club cafetero, que distingue Café de la clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Señala que ellos fueron los primeros en utilizar el signo café tero. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio y producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Señala que ellos fueron los primeros en utilizar el signo café tero. Que la solicitud 1597982 fue presentada el 16/09/2024 y la presente solicitud fue solicitada el 18/10/2024 es decir posterior a la marca fundante de la observación de fondo. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1) Atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes de reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 1339023 y 1334195. 2) Que se ratifica la observación de fondo fundada en la solicutd previa 1597982 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1615541	Diego Andrés Infante Castañer, en representación de COMERCIAL Y DEPORTES TUROK VILLACURA CARTER E.I.R.L.	Mixta	Pro-Runners Chile	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622564	SARGENT & KRAHN, en representación de Lastrade Hermanos y Compañía Limitada	Denominativa	COTONITOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 19 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que ya es titular de marcas idénticas para distinguir prácticamente la misma cobertura en clase 3 y 10 para distinguir hisopos y palillos con algodón destinados a la desinfección, limpieza y atención de niños y enfermos en clase 10, así como bastoncillos de algodón para uso cosmético en clase 3, lo que demostraría que COTONITOS cuenta con la distintividad suficiente para identificar bastoncillos de algodón en distintas clases, sin ser considerada una expresión de uso común. Agrega que La marca COTONITOS, ha sido utilizada de manera efectiva y constante en el mercado chileno por varios años por el titular, para identificar precisamente bastoncillos de algodón. Indica además que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó Copia de su sitio web. http://www.lastrade.cl/productos.html y Copias de los sitios web de Insumos Todo Salud https://insumostodosalud.cl/producto/cotonitos/; Agroinsumos del Sur https://tiendaonline.adsur.cl/product/cotonitos; entre otros. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en la palabra COTONITOS, que consiste en varillas con puntas de algodón en ambos extremos, utilizadas comúnmente para la higiene y aplicación de productos. Su uso para limpiar el conducto auditivo no es recomendable, ya que puede empujar el cerumen hacia adentro, causar tapones y generar lesiones. Se usan más adecuadamente para la limpieza exterior de los oídos o para otras tareas como la aplicación de cosméticos, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido COTONITOS, es claro y directo, no siendo necesario

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos, lo cual puede apreciarse en diferentes canales de venta y distribución ofrecidos en internet, tal como se aprecia a continuación: https://www.cruzverde.cl/cotonitos-extra-suaves-400-unidades/296185.html; https://www.maicao.cl/cotonitos-extra-suaves-270-unidades/CLMC_293483.html?srsltid=AfmBOorkfwbzFIXoHCpvHigB-S3-Mhsq2YHUKPvpqmxV3fKauRHUdpIO; https://preunic.cl/products/cotonitos?sku=23029; https://www.mixgreen.cl/products/11343-cotonitos-200-un-organyc?srsltid=AfmBOoowRbPwcBY6E_dbiqJ7F1LIV30P9U4RHBnjPbkIh7ZXjgLwdVca ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, respecto al argumento de ser COTONITOS una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contestación se acompañaron copia de su sitio web. http://www.lastrade.cl/productos.html y Copias de los sitios web de Insumos Todo Salud https://insumostodosalud.cl/producto/cotonitos/; Agroinsumos del Sur https://tiendaonline.adsur.cl/product/cotonitos; entre otros. Que, en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622744	Mauricio Andrés Le-Bert Barison	Mixta	CARNIVORUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1316778, marca CARNIVORA, que distingue cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de anticucherías (restaurant); servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías (restaurant); servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de cevicherías (restaurant); servicios de chef de cocina a domicilio (preparación de comidas); servicios de chifas (restaurant); servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de picanterías (restaurant); servicios de pollerías (restaurant); servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas, de la clase 43. Que, con fecha 20 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca CARNIVORUS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CARNIVORA además de diferencias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623116	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CLOUDS HOME DISEÑO Y SERVICIOS CONSTRUCCION CHILE SpA	Mixta	CLOUDS HOME	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1353542. CLOUD ISLAND. Mueble; muebles de exterior e interior, incluyendo sillas, sillones móviles, mecedoras, cajas de juguetes, sillones, otomanas, taburetes, bancos y banquetas, sofás, cunas, moisés, pufs; sillas columpias para bebés; andadores para bebés y niños; estantería; espejos marcos de cuadros; marcos de fotografías; camas, almohadas y almohadones; cojines de asiento; estructuras de concha; persianas interiores no textiles; Persianas, estores para ventanas y remates para ventanas decorativos; placas de identificación para pared (de plástico o madera); tableros de exhibición; perchas de ropa; almohadas de baño; topes de puertas de plástico y madera; sillas de puf; ganchos para toallas no metálicos y distribuidores fijos de toallas no metálicos; bastidores de libros; bastidores de revistas; cajas de baratijas de madera; cojines estatuas y figuras de cera y madera; móviles de decoración (accionados por el viento); cajas decorativas de madera; productos y accesorios de almacenamiento y organización, tales como estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, tarjetas de almacenamiento en forma de divisores para cajones, bastidores de almacenamiento; recipientes no metálicos para almacenamiento, a saber, cajas ,cajones y recipientes de madera y plástico, jaulas de embalaje; estanterías de libros; soportes de libros, escritorios; gabinetes, cómodas; camas, aparadores mesitas de noche; percheros; escritorio de madera o plástico; tabla de anuncios; tableros de tachuela; ganchos no metálicos; organizadores colgantes de tela no metálicos; contenedores para almacenamiento no metálicos; fundas para mudadores; mudadores para cambiar pañales en bebés; reposapiés; puertas de seguridad no metálicas para bebés y niños; asientos portátiles de baño para bebés para su uso en bañeras; esteras para corralitos infantiles; tableros de corcho (para mensajes); tableros de letras para mostrar mensajes personalizados. Clase 20.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, con fecha 20 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta propia. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca CLOUDS HOME cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CLOUD ISLAND además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1624702	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeniería eléctrica Fischer y Hernández SpA	Mixta	IEF Inge Electric	
1624717	Ignacio Antonio Galleguillos Cabello	Denominativa	Acelerador de Demanda	
1624922	Angel Rodrigo Bustos Lara, en representación de GLOBAL CONEXUS	Denominativa	STAFFIT	
1625105	Sergio Andrés Romero Valdés, en representación de TRAMA ARQUITECTURA LIMITADA	Mixta	TRAMA arquitectura & construcción	
1625140	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	remu	
1625163	Daniel Salomon Rosenbaum	Mixta	FLUX METERS	
1625236	ESTRELLA PAOLA ALEJANDRA CASANOVA JERIA, en representación de Yijun Wang	Mixta	Capybara	
1625286	Felipe Andrés Olea Cubillos	Mixta	Magno Security	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625299	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernán Ariel Aguilera Cares	Mixta	Salvaje Panadería	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1269731. LIBRE SALVAJE. Cafés-restaurantes; preparación de alimentos; pubs; sandwichería; servicios de bares de comida rápida de la clase 43. Registro 1402132 . FRESA SALVAJE. Servicios de fuente de soda (restaurant). Clase 43. Registro 1341598. PUERRO SALVAJE. Servicios de banquetes. Clase 43. Registro 1366926. SALVAJE CAOS Y DESENFRENO JAPONÉS. Asesoría en materia de recetas de cocina; Cafés-restaurantes; Decoración de alimentos; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de banquetes; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bares de hookah; Servicios de bares de shisha; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para hoteles; Servicios de cevicherías [restaurant]; Servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de chifas [restaurant]; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; Servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida japonesa; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; Servicios de restaurantes de tempura; Servicios de tabernas. Clase 43. (Antecedente de rechazo similar solicitudes N°1322511 y 1372885). Que, con fecha 05 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares han sido aceptadas a registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación) de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SALVAJE, sin que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adición del segmento de uso común PANADERIA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				iv) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625352	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Miguel David Fleischmann Furth	Denominativa	RR Kabel Limitada	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°813587. KABEL. Conductores eléctricos. Clase 9. Que, con fecha 28 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de conductores eléctricos y afines de clase 9, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento KABEL, sin que la adición de RR y LIMITADA en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625359	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mining Industry and Innovations Systems Spa	Mixta	SafferApp	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1256850. SAFER. Productos: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes;soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, dispositivos de protección contra los accidentes; ropas, trajes, calzado, cascos, guantes y redes de protección contra los accidentes, radiaciones yfuego; chalecos antibalas y salvavidas; arneses de seguridad (que no sean para asientos de vehículos o equipamiento deportivo); pantallas para la protección facial de los obreros; pantallas y gafas para proteger la vista; mascarillas de protección; máscaras para soldadores; viseras ygafas antideslumbrantes; protectores de dientes;mascarillas respiratorias (que no sean para la respiración artificial); respiradores para filtrar aire; tapones para los oídos; dispositivos de socorro. Linternas ópticas, linternas de señales, baterías para linternas, señales luminosas. Clase 9. Que, con fecha 06/11/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe otorgarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otros documentos, los siguientes: i) Copia simple de Portafolio Angelis; ii) Copia simple de Manual de Usuario Saffer App Mobile Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en sus segmentos SAFFER / SAFER sin que la adición del elemento de uso común APP en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos previamente individualizados. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y/o servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1625406	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA	Mixta	M CAMPSOR	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625558	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PUERTA DEL SOL INVERSIONES SpA	Denominativa	La Olla	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1034305. RESTAURANT LA OLLA - LA OLLITA - LA OLLA. Restaurante, clase 43. Que, con fecha 18 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia simple de Sentencia TDPI en causa GASTON ACURIO EL BODEGON LIMEÑO; ii) Copia simple de Sentencia TDPI en causa ENTEL CONTIGO EN TODAS; iii) tabla comparativa entre las marcas em conflicto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación) en clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento OLLA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625560	Ármate Abogados Limitada, en representación de PUERTA DEL SOL INVERSIONES SpA	Denominativa	La Ollita	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1034305. RESTAURANT LA OLLA - LA OLLITA - LA OLLA. Restaurante, clase 43. Que, con fecha 18 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia simple de Sentencia TDPI en causa GASTON ACURIO EL BODEGON LIMEÑO; ii) Copia simple de Sentencia TDPI en causa ENTEL CONTIGO EN TODAS; iii) tabla comparativa entre las marcas en conflicto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restauración (alimentación) en clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento OLLITA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1625580	Gonzalo Enrique Páez Muñoz	Denominativa	OSAKE	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625643	Macarena Del Cielo Lonza Dragicevic, en representación de HEY MACARENA SpA	Denominativa	Dipity	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, respecto al origen de los productos solicitados. Que, con fecha 05 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida no induce a error o confusión, que la marca se usa en el mercado. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, para determinar la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra f) dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios". Que un signo induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Que se consideran marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google Dipity se identifica con una aplicación web gratuita que permite crear líneas de tiempo interactivas para organizar y visualizar información cronológicamente, integrando elementos como textos, imágenes, videos, audio, enlaces y mapas de Google Maps. Es una herramienta útil para fines educativos, ya que facilita la comprensión del paso del tiempo a través de representaciones visuales de eventos históricos, proyectos o cualquier otro tipo de secuencia. Los usuarios pueden colaborar en las líneas de tiempo, hacerlas públicas o privadas y visualizar el contenido en diferentes formatos, como línea, lista o libro, Dipity no tiene una licencia única porque el servicio ya no está disponible. Sin embargo, el contenido creado en la plataforma estaba bajo una licencia Creative Commons, dependiendo de los detalles de su uso, y las herramientas que lo sustituyeron, lo anterior, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, la marca pedida no induciría a error o engaño a los consumidores respecto del origen de los productos solicitados, será desestimada por cuanto, conforme al análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. ii) Que, respecto al argumento de que la marca se usa en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625674	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	SIBERIA POLARIS	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1027748 Marca SIBERIA Protege vestuario, calzado, para hombres, mujeres y niños, vestuario de deporte y de trabajo de la clase 25. Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida ha sido efectivamente usada en el mercado, que se ha solicitado protección al conjunto. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) set de facturas emitidas por la empresa solicitante, correspondientes a los años 2017, 2018, 2020, 2021, 2022 2023, 2024 y 2025. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de prendas de vestir y afines de clase 25, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SIBERIA, sin que la adición del término POLARIS en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa efectivamente en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625688	Hui Jiang	Mixta	NATURE	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1464319 Marca Naturehike Protege Tiras de cuero; mochilas; billeteras; bolsas de campamento; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; baúles [equipaje]; paraguas; bastones; ropa para animales de compañía; bolsas de deporte; estuches para artículos de tocador; etiquetas identificadoras para maletas; cordones de cuero; bastones de montañismo; riñonera; bolsas de montañismo de la clase 18. Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendida la limitación de cobertura efectuada sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 18, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento NATURE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendida la limitación de cobertura, la marca pedida distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610140	SILVA Y CIA. , en representación de Apex Brands, Inc.	Mixta	LEGITIMUS COLLINS	A escrito de fecha 29/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados poderes y certificado de titulo Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1611875	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA REQUINGUA SpA	Denominativa	MANTORO	A escrito de fecha 30/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañado copias de poderes Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612358	Estrella Paola Alejandra Casanova Jeria, en representación de Yijun Wang	Mixta	Capybara	A escrito de fecha 31/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1614381	Paulina Nazar Massuh, en representación de MARCO MEDEL ASESORIAS LIMITADA	Mixta	MCPOWERPARTS	A escrito de fecha 30/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614870	Paulina Nazar Massuh, en representación de Ana Mariana Vergara Cisternas	Mixta	MASTERPHONE REPAIR SOLUTIONS	A escrito de fecha 30/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título y poder Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1617550	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PUBLICIDAD Y EDICIONES CLEMENT LTDA	Mixta	EXPO BODA	A escrito de fecha 30/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Lorena Del Carmen Miño Gallardo Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TerraPets	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1582835	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de María José Escaffi Fonseca Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	METTABOLIC	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1586307	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Diego Matías Caro Rosales Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	GRUPO LEON	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1586443	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	NEXO CAUSAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1587732	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Signit SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	FEN Firma Electrónica Notarial	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1587756	Jaime Antonio Garrido Barriga Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Techspray	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1588670	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuícola S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Consorcio Aqua Biotechnology	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1588671	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuícola S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Aqua Biotechnology	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588893	Carlos Puelma Allende, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	CHILEHUEVOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1590176	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Mad Panda, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MAD PANDA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1590183	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Fundación Colbún Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	TRANSFORMANDO ESCUELAS	
1590290	Patricio Ignacio Zambrano Vidal, en representación de Obentis SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Obentis	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1590557	Carlos Puelma Allende, en representación de DEPUY SYNTHES, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	QuickGuide	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1590634	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	CICI	
1590888	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Gerardo Romeo Lizardo Salvador Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	JUGUETERIA LEON	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1590990	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PRAGMATECH VENTURES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	finvix	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Soto Castro Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Los Wönes	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1591579	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PPR Beta Fibra	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1591664	Domingo José Martínez Correa, en representación de HAMBURGO FOODS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	HAMBURGO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1591756	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NETPROVIDER S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	NETPROVIDER NP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1592110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Austral Outdoors SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Tebo´s	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1592318	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DC COMICS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	DC	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1592395	Enrique Luciano Labra Muñoz, en representación de Eugenio Andrés Ruiz Ruiz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	NATURE SOUTH EXPORTS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1592407	Patricio Javier Contreras Eliz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	MESSINA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592661	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TERRÉ LAB	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1592688	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TO THE ROOT BY TERRÉ LAB	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1592875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefania Macarena Zuleta Cortés Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Farmacia y Ortopedia San Cristóbal	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1592914	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de QUIROMAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	VITAL FUN	
1592981	Carlos Puelma Allende, en representación de AERO IP HOLDINGS LLC Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	AEROSOLES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1593125	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de ORILAT S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ULTRAX	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1593297	Carlos Puelma Allende, en representación de VETANCO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	BIOTECH VAC	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1593432	Mariela Coromoto Muñoz Melendez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	SM SUIT MODELS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593514	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ROBUST	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1593515	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	M+ DESIGN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1593531	Carlos Puelma Allende, en representación de EASY RETAIL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	ROBUST	
1593680	Gabriela Paz Wildner Gutiérrez, en representación de Bertech Panamá S.A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FLEXSOL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1593685	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Ignacio Alejandro Reveco Romaguera Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LavaClean	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1593724	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	I LOVE ROBIN M	
1593796	José Miguel Vergara Díaz, en representación de Beauty Group SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	GLOW BEAUTY BAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1593826	Ármate Abogados Limitada, en representación de OTEC EDUCAP ADVISORS SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	OTEC e EDUCAP ADVISORS SPA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593941	SILVA ABOGADOS , en representación de Illinois Tool Works Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ITW NOVADAN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1594025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CERVECERA Y COMERCIAL TOROPAIRE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOROPAIRE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1594179	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LINK ASESORIAS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Mixta	MEDALLEROS CHILE	Cúmplase y archívese
1594484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de INMOBILIARIA LAS LILAS DE PUDAHUEL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PARQUE LAGUNA URBANYA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1594521	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de OSA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	OSA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1594547	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Cargo Pacific Group SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	CARGO PACIFIC GROUP	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1594563	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EDUGAMI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1594565	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de EDUGAMI SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EDUGAMI	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594726	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SAE INSTITUTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1594735	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	SAE INSTITUTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1594911	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Reveco Urzúa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Profe Campus Virtual	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1595686	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ATM SAFETY SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ATM REVEST HOME	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1595824	ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA, en representación de Carmen Sofía Soza Phillips Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Emilia Mía Petit Boutique	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1596222	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS JORDAN S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EMPRESAS JORDAN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1600577	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de ONLY COMPANY SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	CASTILLO HAMBURGO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
990513670	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	VOYAGER	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991590016	MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ-TERCERO MOLINA, en representación de REALTURF SYSTEMS, S.L. / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	realturf	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991757390	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ECOLAB Deutschland GmbH / Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	KAY	
991778053	Dwayne K. Goetzel Kowert, Hood, Munyon, Rankin & Goetzel, P.C., en representación de Rondo Energy, Inc. / Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	RONDO	
991783838	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BETA OPTIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	NOVAX OPTICAL LENSES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991795809	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II / Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CONTOUR FOAM	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1382306	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SERVICIOS CONDUMEX S.A. DE C.V.	Mixta	MINLED MINING TECHNOLOGY	Por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0751359	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CADBURY UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CADBURY FANTASIES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0755025	Alessandri & Compañia, en representación de CADBURY UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CADBURY FLAKE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0755026	Alessandri & Compañia, en representación de CADBURY UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CADBURY CACAO NIBS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0776810	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MELNUS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0782270	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en representación de CADBURY UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONOCE MAS, ELIGE MEJOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0783902	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TINOMUK	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0796264	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de WACKER-CHEMIE AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WACKER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0800186	Alessandri & Compañía, en representación de Wacker Chemie AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINNAPAS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0806952	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GESLUTIN-PNM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0806956	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOFARMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0815475	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOFARMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0815477	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOFARMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0815479	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOFARMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0815482	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUDOXA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0818635	Alessandri & Compañia, en representación de CADBURY UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRUNCHIE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0820673	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMAGNUS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0829840	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LACOTEM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0829840	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LACOTEM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0829841	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILTERAM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0837237	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LERTUS RL.	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0837242	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac Iternational Corporation Sociedad Anonima Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAVOR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0837242	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac Iternational Corporation Sociedad Anonima Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAVOR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0851200	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Paxar Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAXAR	Téngase presente, actualícese base de datos.
0851532	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLGENAL RAPID	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0851993	Alessandri & Compañía, en representación de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEA GROUP	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0853534	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVOTELY	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0854990	ALESSANDRI & CIA LTDA, en representación de WACKER CHEMIE AG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WACKER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0860821	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Z ZODIAC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0860822	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Z ZODIAC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0864785	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIGICOR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0864789	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REFLUCIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0864791	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANUAR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0864792	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENER-JET	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0867085	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de WACKER CHEMIE AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINNOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0914060	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0922782	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de WACKER CHEMIE AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENIOSIL	Atendido que el poder invocado bajo el número 7202 no corresponde al titular de autos, y visto que Alessandri & Compañía es el representante del titular previamente acreditado en autos, resuelvo: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
0923260	Alessandri & Cía. Limitada , en representación de Wacker Chemie AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENUSIL	Atendido que el poder invocado bajo el número 7202 no corresponde al titular de autos, y visto que Alessandri & Compañía es el representante del titular previamente acreditado en autos, resuelvo: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
0934042	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTINEX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0956643	Silva y Cía., en representación de Cadbury UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETER PAUL ALMOND JOY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0987589	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAXIPLEN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0988276	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANSIETIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0988280	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DINAVITAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0998389	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de CADBURY UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1002525	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUNELLINA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1002551	Juan Enrique Puga Valdés., en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1002562	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REGENTAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1003740	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLUXUS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1005906	Alessandri & Compañia Limitada , en representación de Gea Grupo Aktiengesellschaft. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1013212	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FENURAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1022702	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILTRAN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1031468	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRIPIN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1047334	Alessandri y Compañia Limitada, en representación de WACKER CHEMIE AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELASTOSIL	Atendido que el poder invocado bajo el número 7202 no corresponde al titular de autos, y visto que Alessandri & Compañía es el representante del titular previamente acreditado en autos, resuelvo: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1049117	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DUTICO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1049430	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ETACONIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1065655	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de WACKER CHEMIE AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVAMAX	Atendido que el poder invocado bajo el número 7202 no corresponde al titular de autos, y visto que Alessandri & Compañía es el representante del titular previamente acreditado en autosa, resuelvo: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1065656	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Wacker Chemie AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAVASOL	Atendido que el poder invocado bajo el número 7202 no corresponde al titular de autos, y visto que Alessandri & Compañía es el representante del titular previamente acreditado en autos, resuelvo: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1096366	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de WACKER CHEMIE AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HDK	Atendido que el poder invocado bajo el número 7202 no corresponde al titular de autos, y visto que Alessandri & Compañía es el representante del titular previamente acreditado en autos, resuelvo: a lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1098141	Alessandri & Cía., en representación de Cadbury UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHOCLAIRS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1105730	Alessandri & Compañia Limitada ., en representación de Cadbury UK Limited. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CADBURY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1108931	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Asesorías e Inversiones Nexos SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEXOS SOCIAL	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1112755	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Wacker Chemie AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINNACEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1117900	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Quality Is Our Recipe, Llc. Renovación - Res. Desistimiento Escrito	Mixta	WENDY'S	Téngase presente escrito de desestimiento de la solicitud de anotación de renovación presentada y, en consecuencia, archívense los autos .
1117901	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Quality Is Our Recipe, Llc. Renovación - Res. Desistimiento Escrito	Mixta	WENDY'S	Téngase presente escrito de desestimiento de la solicitud de anotación de renovación presentada y,en consecuencia, archívense los autos .
1120828	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodial International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EGURINEL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1124556	Alessandri & Compañía, en representación de SALMONES AYSÉN S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALMONES AYSÉN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1130608	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XUVIA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1132500	Estudio Carey Ltda., en representación de Wacker Chemie AG Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HTEssence	Atendido al mérito del poder custodiado bajo el número 7202 no ha lugar, por no corresponder al titular de autos.
1136737	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Paxar Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PAXAR	Téngase presente, actualícese base de datos.
1146881	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation . Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORATES	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1152371	Johansson & Langlois, en representación de Inventio Ag. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Atendido que el poder invocado se encuentra limitado a los registros 842572 y 842571, no ha lugar.
1154221	Rodrigo González Florín, en representación de Animal Brands SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CHEERS AMERICAN SODA	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1155401	Juan Francisco Reyes Taha, en representación de HONEYWELL INTERNATIONAL INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOUCHPOINT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1160441	Clarke, Modet & Co. Chile Ltda., en representación de Viavi Solutions Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIAVI	Téngase presente escrito de indicación de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos respectiva.
1162158	Rodrigo González Florín, en representación de Animal Brands SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Cívico	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1162306	Hugo Rubio González, en representación de Zimmer, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YOUR PROGRESS. OUR PROMISE.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: como se pide.
1163773	Estudio Carey Ltda., en representación de GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GODIVA	Téngase nuevo domicilio de titular de marca, Veeartsenstraat 42D 1070 Anderlecht BELGICA, y anótese en base de datos .
1163774	Estudio Carey Ltda., en representación de GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos .

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1163775	Estudio Carey Ltda., en representación de GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L. Renovación - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos correspondiente.
1165068	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARB-FLOW TECHNOLOGY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1167787	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GEA Group Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1167814	Beuchat Barros y Pfenniger, en representación de Cadbury UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PETER PAUL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1173752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CERVICTAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1174478	CAREY Y CÍA LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QB	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1174493	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETAGLU-Q	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1175287	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETA-Q	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1181751	Rodrigo González Florín, en representación de Animal Brands SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Turco omir	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1182540	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Alibaba Group Holding Limited. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	ALIBABA	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1183282	Clarke Modet & Co. Chile Spa , en representación de Corn Products Development, Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRAFLORA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1183941	Clarke, Modet y Cº Chile SpA, en representación de Eastman Chemical Company, Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEXANOL	Téngase presente titularidad de marca conforme a " Eastman Chemical Company " y anótese en base de datos respectiva.
1186073	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CADBURY UK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CADBURY TRES SUEÑOS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1187971	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREMAX DE NIEVE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1188054	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GATORADE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1188545	Jorge Garay Perez, en representación de Asesorias e Inversiones Nexos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	nexos	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1189948	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER FRUTAVENA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1190492	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER SUPER 3	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1190986	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER FRESCAVENA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1195408	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER, LA FIBRA SOLUBLE DE LA AVENA QUE TE HACE BIEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1197032	SILVA Y CIA., en representación de Cadbury UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALMOND JOY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1197033	SILVA Y CIA., en representación de Cadbury UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOUNDS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1197524	Rodrigo González Florín, en representación de Animal Brands SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Animal Superhuman Drinks	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1202465	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER	A lo principal: téngase presente, actualícese baqse de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1202556	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER TE HACE BIEN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1202981	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATORADE, MI SUDOR GANA TODO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1203530	Rodrigo González Florín, en representación de Animal Brands SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Celtic Bird	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1203570	Rodrigo González Florín, en representación de Animal Brands SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Juegos de Seducción	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1208798	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIBICTAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1210979	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de EURODRIP A.B.E.G.E. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EURODRIP	Atendido al estado de tramitación del presente expediente, no ha lugar. Solicítese en el expediente de la correspondiente anotación.
1212001	Rodrigo González Florín, en representación de Animal Brands SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Noches de Seducción	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1212536	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	G FC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1214022	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER QUADRITOS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1216196	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUAKER YOGOAVENA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1216566	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GEA Group Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1220523	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WACKER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1220524	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WACKER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1220527	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WACKER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1220528	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WACKER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1226312	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORATIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1226437	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GINOMED	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1226443	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUTAMIDAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1226447	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUTEBROL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1227197	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CAVACURMIN	Atendido al mérito del poder custodiado bajo el número 7202 no ha lugar, por no corresponder al titular de autos.
1228616	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZOLTUM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1235316	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REBILDEX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1240893	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Coca-Cola de Chile S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUZE	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1242199	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUNELLE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1242201	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILTUX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1243017	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISTARIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1243018	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEBRINA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1243491	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIASENA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1243725	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CRA	Atendido al mérito del poder custodiado bajo el número 7202 no ha lugar, por no corresponder al titular de autos.
1244693	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cadbury UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CURLY WURLY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1244694	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cadbury UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOURNVILLE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1245316	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUCAFAS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1249310	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIMAZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1249946	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GEA Group Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1251990	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation} Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVALTUM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1254151	RODRIGO GONZALEZ FLORIN, en representación de Animal Brands SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SUPERHUMAN	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1255218	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cadbury UK Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CADBURY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1255378	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULASEM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1255380	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIVAZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1255399	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIROBICTAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1259554	Estudio Carey Ltda., en representación de Wacker Chemie AG Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HELISOL	Atendido al mérito del poder custodiado bajo el número 7202 no ha lugar, por no corresponder al titular de autos.
1263734	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TENIPAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1271782	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELATEM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1278921	RODRIGO PATRICIO GONZÁLEZ FLORÍN, en representación de Animal Brands SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WILD MAMBO	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1281433	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOSALUD	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1282748	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARTELIS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1282758	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NERAZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1282761	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEMALVI	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1293530	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEMAZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1293531	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAFIDEL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1299299	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINNEVA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1300763	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NEXIVA	Atendido al mérito del poder custodiado bajo el número 7202 no ha lugar, por no corresponder al titular de autos.
1304082	RODRIGO PATRICIO GONZÁLEZ FLORÍN, en representación de Animal Brands SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SUPERHUMAN MUSCLE DRINK	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1309535	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Animal Brands SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MUSCLE DRINK	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1309786	Estudio Carey Ltda., en representación de WACKER CHEMIE AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WACKER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1313520	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Animal Brands SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	W Wild Wolf	Atendido el estado de registrada de la marca, no ha lugar en los términos solicitados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1338950	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIRUMELLE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1340818	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOFARMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1350752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAFAZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1382306	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SERVICIOS CONDUMEX S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	MINLED MINING TECHNOLOGY	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1384484, ascendente a $69.542 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1382306, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 9, extendido a nombre de RCG CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA, RUT N° 78.170.219-6, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 19/12/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1389467	Moisés Castro Toro, en representación de Zybio Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZYBIO	A escritos de fecha 27/11/2025: téngase presente, actualícese base de datos.
1389468	Moisés Castro Toro, en representación de Zybio Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZYBIO	A escrito de fecha 27/11/2025: téngase presente, actualícese base de datos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1396922	Moisés Castro Toro, en representación de Guangzhou Snimay Furniture Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SNIMAY	A escritos de fecha 25/11/2025: téngase presente, actualícese base de datos.
1402978	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAMATIR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1431751	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREPIZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1431755	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARIZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1431763	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENOTEM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1431767	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JALZERMET	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1470932	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRILO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1470933	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRILO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1470934	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RCN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1470935	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIPIO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470943	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RIPIO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1470948	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIPIO TU PUERTA DE ACCESO AL MUNDO CRIPTO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1470953	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1470960	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1470961	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1481669	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMADIAN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1481672	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TORITRAM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1481673	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BREMIDAN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1489166	Alessandri & Compañía, en representación de GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1491435	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DETRASIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498801	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABEMIR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1506631	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIMACOR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1506633	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VILAZUM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1506634	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UMEVIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1511511	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Coca-Cola de Chile S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVE A FONDO	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1513379	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRAZINAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1523100	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROFENAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1528078	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XANEMOL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1528084	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIDELIA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1528085	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TADATAM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531240	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LERTUS TRAM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1537348	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVELIA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1537352	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESMETIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1537777	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LACHAIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1537782	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LACOIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1550552	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPERTAN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1553092	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1553136	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Netany S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1556324	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINEKER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1556327	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIMENUR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556337	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZILACOR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1559385	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Coca-Cola de Chile S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Benedictino	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1568722	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEPANTER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1568754	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOPRANE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1568791	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FANTERSIT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1568794	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOPENTA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1568797	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REMELIVA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1573533	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATOR-BEMPEZET	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1584189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megacrane Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Megacrane	A escrito de fecha 04/12/2025: estese a lo que se resolverá. A escrito de fecha 05/12/2025: por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/11/2025: a lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1601275	María Constanza Cuevas Rozas, en representación de Mapu Explorers SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Café Tero	Por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&M SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Óptica reflex	
1615425	Karen Andrea Cartes Godoy Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Theravita	No ha lugar, estese al mérito de autos.
1615460	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	COSMO LAB BY CENCOMALLS	
1616933	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Luis Manuel Molina Gacitúa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AUTOMEK	
1617131	Roberto Carlos Jara Arévalo, en representación de Juan Carlos Rojas Pérez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	La Solución	
1617241	Ignacio Chaparro Yentzen, en representación de PARAMO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Páramo Studio	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: no ha lugar por cuanto documentacion ofrecida no se ha acompañado. Al segundo otrosi: tengase presente, Al tercer otrosi: téngase presente.
1617241	Ignacio Chaparro Yentzen, en representación de PARAMO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Páramo Studio	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1336146. PÁRAMO. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30 tales como Aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, Envolturas de pastelería para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monaka [dulce japonés], Macarons [productos de pastelería], Masa para pastelería, Mezclas de pastelería, Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería], Productos de pastelería, Productos de pastelería y repostería, Saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, Torta de milhojas [productos de pastelería], Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, todo lo anterior relacionados con los productos señalados, clase 35. Que, con fecha 03 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de los servicios de marketing y afines en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento PÁRAMO, sin que la adición del término STUDIO en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1617620	Adrián Carlos Muschkin Zapata Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Domi	
1617878	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ZAMMITEK S.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SC STEEL COVERS	
1617929	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de GLOW CHILE SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GLOW TALENT	
1617948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RACO spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RACO	
1617977	Fernando Fernández Tellería, en representación de BLUE STAR GROUP SA	Denominativa	ATELIER DE ISADORA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1618457	José Miguel Avendaño Pérez, en representación de Rodolfo Adrián Riquelme Carrasco Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Raihuen Demoliciones & Reciclaje	
1618801	Margarita Oyanedel Frugone Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Luum	
1618818	ABOGADOC SpA, en representación de WE BELIEVE SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TESORO BEBÉ	
1618860	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PURIFICADORA PAVLO PEREIRA EIRL Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AVT AGUAVITAE ¡Te da vida!	
1618910	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Princeton Critical Minerals, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRINCETON CRITICAL MINERALS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1618950	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDUSTRIAL LOS PRADOS LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PRADOS EXPRESS	
1619078	Paulina Nazar Massuh, en representación de Rodrigo Antonio Vargas Pardo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Sapea	
1619080	Andes IP Abogados Ltda., en representación de USV Private Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Irvasan	
1619103	Eliam Bernardo Mignolet Ortiz	Mixta	TRUE WATER WATER IS LIFE	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1619108	Cristopher Alex Moeller Arenas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Clínica Elements	
1619144	Pablo Enrique Arancibia Jara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Aztekaventas	
1619146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorenzo Enrique Puentes Navia Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Agrosan Export	
1619542	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Envases Impresos Cordillera SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENVASES IMPRESOS CORDILLERA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1620877	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rodrigo Hernán Retamales Rodríguez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MTCH Mercado Tenis Chile El Mundo del Tenis En Chile	
1620916	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de MEGAWATT PARTS CO., LIMITED Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MegaWatts	
1620927	Juan Carlos Thenoux Ciudad Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	THEMA TELEVISIÒN	
1621085	Phillip Christian Harboe Galleguillos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FILIS	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622144	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Avicola Torres y Villanueva Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Avícola Torres	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Solicitud 1622141 Marca QUESOS LAS TORRES Protege leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; quesos; sucedáneos del queso. Clase 29; servicios de venta minorista y mayorista de leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos. Clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que, con fecha 13 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Explica que ambas marcas comparten un mismo origen empresarial y que se acompaña un acuerdo de coexistencia entre ellos. Indica que su marca ha sido utilizada real y efectivamente desde hace años en el mercado avícola nacional. Para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó entre otros, Estatuto actualizado de la sociedad Avícola Torres y Villanueva Limitada, de fecha 11 de noviembre de 2025; Certificado de vigencia, administración y modificaciones de la sociedad Comercial Torres & Villanueva Limitada, de fecha 12 de noviembre de 2025; Acuerdo de coexistencia de fecha 12 de noviembre de 2025 entre Avícola Torres y Villanueva Limitada y Comercial Torres & Villanueva Limitada; Factura N° 21, emitida por Avícola Torres y Villanueva Limitada el 25 de mayo de 2017. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente comidas preparadas que consisten principalmente en leche y productos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lácteos, clase 29; servicios de venta minorista y mayorista de leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que si bien el solicitante ha alegado que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, así se desprende del párrafo final del artículo 19 de la Ley 19.039 "Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional". Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. Que NO es el caso de la presente solicitud. En efecto el signo pedido ha sido observado por la existencia de un signo previo, lo que implica la pérdida de distintividad extrínseca, es decir con respecto a otros signos. ("Consiste en la creencia de parte del público consumidor de estar ante un mismo origen empresarial de productos o servicios que no lo tienen. El principio del derecho marcario de la no confusión supone que una marca no pueda causar distorsión alguna, ni marcaria ni informativa, fundamentalmente por dos razones: el derecho del titular a la individualización de su producto y el del consumidor a no ser confundido o engañado", Excelentísima Corte Suprema de Justicia en los autos rol N°41.532-2017.) Por tanto y en virtud de lo expuesto se resuelve, no ha lugar a la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de adquisición de distintividad por medio del uso en el mercado nacional por improcedente. 12- Que, la presentación acompañada de un acuerdo de coexistencia de los titulares de los signos en conflicto no logra desvirtuar la aplicación de las causales contempladas en el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039, por cuanto la semejanza gráfica y fonética entre los signos en conflicto, es que puede inducir a error o engaño a los consumidores respecto del origen empresarial de los servicios que se pretenden identificar con el signo solicitado. Que, la existencia de un acuerdo entre las partes, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores o usuarios. 13- Que, respecto a la alegación del solicitante en cuanto existiría una relación comercial entre las partes, para lo cual acompañó Estatuto actualizado de la sociedad Avícola Torres y Villanueva Limitada, de fecha 11 de noviembre de 2025, Certificado de vigencia, administración y modificaciones de la sociedad Comercial Torres & Villanueva Limitada, de fecha 12 de noviembre de 2025 y Acuerdo de coexistencia de fecha 12 de noviembre de 2025 entre Avícola Torres y Villanueva Limitada y Comercial Torres & Villanueva Limitada, será desestimada, por cuanto dicho instrumento no acredita una relación de propiedad o de propiedad accionaria entre los titulares de las marcas. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura comidas preparadas que consisten principalmente en leche y productos lácteos, clase 29; servicios de venta minorista y mayorista de leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura comidas preparadas que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consisten principalmente en huevos; huevos; huevos de aves y ovoproductos; huevos, clase 29. Con protección al conjunto y sin protección al término "Avícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1622744	Mauricio Andrés Le-Bert Barison Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARNIVORUS	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1622997	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINTEGRO INTEGRACIÓN 360° PARA TU FACTORING	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1623116	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CLOUDS HOME DISEÑO Y SERVICIOS CONSTRUCCION CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUDS HOME	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1623152	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CP	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1442504 Marca CP BOTÁNICA Protege Jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; champús y acondicionadores para el cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo de la clase 3. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que, con fecha 1 de diciembre de 2025, el solicitante realizó una limitación de cobertura respecto de la clase 3, manteniendo solo Enjuagues bucales no medicinales; pastas de dientes no medicinales; preparaciones para blanquear los dientes de la clase 3 y manteniendo intactas las otras coberturas solicitadas. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Enjuagues bucales no medicinales; pastas de dientes no medicinales; preparaciones para blanquear los dientes, clase 3. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Enjuagues bucales no medicinales; pastas de dientes no medicinales; preparaciones para blanquear los dientes, clase 3, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura enjuagues bucales medicinales;pastas de dientes medicinales, clase 5, Cepillos de dientes; hilo dental; Aparatos de higiene bucal, a saber, limpiadores interdentales, clase 21.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623187	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROYAL WEEKEND	Resolviendo presentación de fecha 1 de diciembre de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente;
1624564	Hyerko Enzo Aravena Chamorro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Archipiélago de Juan Fernández La magia del archipielago	Téngase presente.
1624691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VERÓNICA ARGANDOÑA RECASENS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AP ARGANDOÑA PROPIEDADES	A sus antecedentes.
1624691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de VERÓNICA ARGANDOÑA RECASENS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AP ARGANDOÑA PROPIEDADES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1624702	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeniería eléctrica Fischer y Hernández SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IEF Inge Electric	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1624717	Ignacio Antonio Galleguillos Cabello Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Acelerador de Demanda	Téngase por contestada la observación de fondo.
1624718	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Liangchuan Xu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	rosy fizz	Téngase por contestada la observación de fondo. En subsidio, estese al mérito de autos.
1624738	SILVA ABOGADOS , en representación de DICAL S.r.l. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOLLO CAFFE gusto e passione	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1624746	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACAI VIBES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624922	Angel Rodrigo Bustos Lara, en representación de GLOBAL CONEXUS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAFFIT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1624940	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Gabriela Francesca Prado Becerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Change Lab	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1624944	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PUENTE FINANCIERO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	P PUENTE	
1624944	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PUENTE FINANCIERO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P PUENTE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1624946	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PUENTE FINANCIERO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P PUENTE SERVICIOS FINANCIEROS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1624946	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PUENTE FINANCIERO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	P PUENTE SERVICIOS FINANCIEROS	
1624961	Antonia Larraín Eyzaguirre Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Marèa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1625015	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ESPACIO MAYOR	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1625015	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESPACIO MAYOR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segudno otrosí: Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625091	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYTESEED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1625091	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BYTESEED	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1625105	Sergio Andrés Romero Valdés, en representación de TRAMA ARQUITECTURA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAMA arquitectura & construcción	Téngase por contestada la observación de fondo.
1625140	Ricardo Javier Ulloa González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	remu	Téngase por contestada la observación de fondo.
1625163	Daniel Salomon Rosenbaum Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FLUX METERS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1625236	ESTRELLA PAOLA ALEJANDRA CASANOVA JERIA, en representación de Yijun Wang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Capybara	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1625286	Felipe Andrés Olea Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magno Security	Téngase por contestada la observación de fondo.
1625299	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernán Ariel Aguilera Cares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Salvaje Panadería	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1625369	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HD OPTICAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RP REVOLUTION PRO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1625406	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M CAMPSOR	Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625558	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PUERTA DEL SOL INVERSIONES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Olla	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1625560	Ármate Abogados Limitada, en representación de PUERTA DEL SOL INVERSIONES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Ollita	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1625580	Gonzalo Enrique Páez Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OSAKE	Téngase por contestada la observación de fondo. En subsidio, estese al mérito de autos.
1625633	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de REXPET SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	REXPET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1444613. RESPETS. Alimentos para animales; alimentos equilibrados para animales; alimentos para animales domésticos; arena aromática para animales; arena higiénica para animales; arena higiénica para animales domésticos; arena higiénica para gatos y animales pequeños; arena para bandejas higiénicas para animales de compañía; arena sanitaria para animales; bebidas para animales; comida para animales; galletas para animales; golosinas comestibles para animales de compañía; golosinas comestibles para animales domésticos; golosinas de nervio de toro para animales de compañía; mezclas de alimentos para animales; objetos comestibles y masticables para animales; preparaciones de alimentos para animales; productos alimenticios para animales; arena para bandejas higiénicas para mascotas; golosinas comestibles para mascotas, clase 31. Que, con fecha 10 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 31 por cuanto en ambos casos se trata en general de alimentos para animales, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinantes respecto de sus segmentos REXPET / RESPETS, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1625633	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de REXPET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REXPET	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1625643	Macarena Del Cielo Lonza Dragicevic, en representación de HEY MACARENA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dipity	Por contestada observación de fondo.
1625674	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIBERIA POLARIS	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1625688	Hui Jiang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATURE	Por contestada observación de fondo y por limitada cobertura. Corrijase base de datos.
1625905	Raimundo Max Lira Ihnen Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IZI	A lo principal: Como se pide, téngase presente el desistimiento de los productos pedidos en clase 18, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1626601	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Coca-Cola de Chile S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BENEDICTINO	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1626998	Hugo Rubio González, en representación de Agroconnexion S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO CONNEXION	A sus antecedentes.
1628243	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.a. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pancho Villa hot hat	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628246	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.a. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pancho Villa pica pica	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1629069	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	VILLA	A su escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, a lo principal: téngase por desistida; al otrosí: téngase presente.
1630020	José Miguel Jaña Alarcón, en representación de DELIPACK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUPODELIRIO	A sus antecedentes.
1630053	José Miguel Jaña Alarcón, en representación de DELIPACK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO DELIRIO	A sus antecedentes.
1630427	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IAMS ADVANCED HEALTH	A sus antecedentes
1630481	Marion Elisabeth Liss, en representación de Importadora Les Dix Vins SpA Resolución de abandono	Mixta	Les Dix Vins Tienda Vino Bar Restaurant Francia Chile	
1630680	Jacksury Katherine Castellano Corona, en representación de INVERSIONES 2405 SPA Resolución de abandono	Mixta	TELOLLEVOFAST	
1630697	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS IANSA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IANSA	A sus antecedentes.
1630754	Romina Andrea Scheffer Segovia, en representación de Rolando Andrés Meza Salazar Resolución de abandono	Mixta	ROLAMY'S MIL DELICIAS EN TU PALADAR	
1630807	Sebastián Alejandro Cid González, en representación de SERVICIOS INFORMATICOS SEBASTIAN ALEJANDRO CID GONZALEZ E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	SC	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630945	Álvaro Francisco Aguirre Ensignia, en representación de CENTRO ODONTOLOGICO FORD & AGUIRRE LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Clínica Dental Magno	
1630950	Camilo Andrés Torres Leal, en representación de JACAN MOTORS SpA Resolución de abandono	Denominativa	JACAN MOTORS	
1631023	Felipe Eduardo Valenzuela Sotomayor, en representación de TECNOSEG SPA Resolución de abandono	Denominativa	SmartClear	
1631096	Andrea Verónica Chicurel Correa, en representación de NYCO SPA Resolución de abandono	Denominativa	Candistop	
1631160	Juan Francisco Santelices Pastori Resolución de abandono	Mixta	retronews	
1631177	Jeremy Isaac Meza Aravena, en representación de RS Generadores Spa Resolución de abandono	Denominativa	RS Generadores	
1631185	Matías Cruzat Undurraga, en representación de Bodega Los Leones SpA Resolución de abandono	Mixta	Bon Vivant Est 2025 mesa y vino	
1631375	Patricio Esteban Castro Castillo, en representación de Francisco Javier Cornejo Grandón y Katharine Solange Peña Loyola Resolución de abandono	Denominativa	CHFKO	
1631420	Jalila Pio Amine, en representación de SOUSAS TOUR SPA Resolución de abandono	Mixta	Chile Essence by Sousas Tour	
1631425	Marcela Daniela Ignacia Altamirano Latrach, en representación de INVERSIONES SALGAD SPA Resolución de abandono	Denominativa	Sekuria	
1631507	Claudia Javiera Suárez Jara, en representación de Claudia Javiera Suárez Jara y Carla Loreto Luna Torres	Mixta	bh BROKERS HOME PROPIEDADES	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1631510	Javiera Villouta Bobillier, en representación de Javiera Villouta Bobillier y María Jesús Piedra Casanova Resolución de abandono	Mixta	Studio M	
1631512	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTIHUB SPA Resolución de abandono	Mixta	MINOLTA	
1631578	Maverick Andrés Aguilera Donoso, en representación de MOTO EXPLORE LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Moto Explore	
1631580	Esteban Eduardo Díaz Saavedra, en representación de Esteban Eduardo Díaz Saavedra y Juan Carlos Carril Painemilla Resolución de abandono	Mixta	Parkly	
1631610	Andrea Del Pilar Araya Calabrano Resolución de abandono	Denominativa	Muebles Los Copaos	
1631647	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de REPUESTOS DAIKOKUCUSTOM JUAN JOSE ARACENA DUQUE E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	DAIKOKU CUSTOM	
1631696	Patricio Andrés Julio García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Notslide	Téngase presente.
1631701	Mauricio Enrique Patricio Méndez Siques, en representación de Rubik Research Spa Resolución de abandono	Mixta	Deep Thinking	
1631715	Teresita Del Pilar González Ogaz, en representación de AGRICOLA FORTALEZA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGRICOLA FORTALEZA LTDA.	Resolviendo presentación de fecha 6 de agosto de 2025, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1631715	Teresita Del Pilar González Ogaz, en representación de AGRICOLA FORTALEZA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGRICOLA FORTALEZA LTDA.	Estese al mérito de autos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631809	Sociedad comercial y médica ABM ltda, en representación de Sociedad Comercial y Médica ABM ltda Resolución de abandono	Denominativa	Clinica San Damián	
1631811	Leticia Victoria Flores Quiñones, en representación de SENSORY PLAY SPA Resolución de abandono	Denominativa	SENSORY PLAY	
1631814	Pamela Mabel Vásquez Barahona, en representación de Sociedad comercial y médica ABM ltda Resolución de abandono	Denominativa	Centro Médico San Damián	
1631942	Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	678 BRAZIL	A su escrito de fecha 25-07-2025, a lo principal como se pide, téngase por acompañada personería, incorpórese en lo pertinente a base de datos, información del representante.
1631942	Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	678 BRAZIL	Como se pide, dese curso progresivo.
1631961	Andrea Stefanie Carolina Arismendi Díaz Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DRAGON SKATE	No ha lugar por no contener peticiones concretas.
1631967	Matías Benjamín Labbé Leiva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPHABET PROPERTY	A los escritos de 10 de octubre de 2025, téngase presente.
1632022	Inversiones Kdent Profesionales SPA, en representación de Kimberly Angélica Valenzuela Zúñiga Resolución de abandono	Mixta	K-dent Odontología & Estética Orofacial	
1632055	Juan Manuel Alarcón Saavedra, en representación de Centro de Entrenamiento Juan Alarcón Saavedra EIRL Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	PA Putú Activo	Vistos, la publicación de fecha 08 de agosto de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de la misma fecha, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a PA Putú Activo, incluyendo las letras PA para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632057	Rodrigo Rafael Arce Álvarez, en representación de Rodrigo Rafael Arce Álvarez y Diego Andrés Espinace Araneda Resolución de abandono	Denominativa	LOS VIRALES DE CHILE	
1632072	María Alejandra Alicia Peralta Marambio, en representación de Felipe Gabriel Venegas Contreras Resolución de abandono	Denominativa	dentisvet	
1632075	Damari Ester Catalán Retamal, en representación de DLEM SPA Resolución de abandono	Denominativa	DLEM MARKET	
1632085	Leonardo David Aranda Araos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rupanco Chile	Téngase presente
1632126	Hernán Alberto Fuentes Oyarce Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Radio Cordada Andina	Estese al mérito de lo resuelto
1632443	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Paz Tributaria SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Paz Tributaria	Estese a lo resuelto.
1632455	Hector Salvador Contador Santana Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Chiloé Oculto	No ha lugar, por no corresponder a la solicitud de autos.
1638088	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial V.A.M. Offices Supplies Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	ELEGOO	A su escrito de fecha 9de diciembre de 2025, téngase por desistida.
1638089	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial V.A.M. Offices Supplies Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	ELEGOO	A su escrito de fecha 9de diciembre de 2025, téngase por desistida
1638093	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Comercial V.A.M. Offices Supplies Limitada Resolución de desistimiento	Denominativa	ELEGOO	A su escrito de fecha 9 de diciembre de 2025, téngase por desistida.
1642143	SARGENT & KRAHN, en representación de Féderation Internationale de Football Association (FIFA) Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUTCH	Vistos. Que, la Subdirección e3 Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), informo de intermitencias en servicios de la TGR.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que consta de los antecedentes que el pago inicial de tasa se efectuó el día 25 de septiembre de 2025. Que, por lo señalado en los puntos anteriores y como lo precisa la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 19.096 de 2000 y 75.490 de 210, de la Contraloría General de la República, un error de la administración, en este caso la demora excesiva e injustificada en el envío de la confirmación del pago por parte de la TGR, no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad. En consecuencia, se resuelve: Téngase por acreditado el pago inicial de la solicitud N° 1642143 con fecha 25 de septiembre de 2018, por lo que se ordena la rectificación en la base de datos de la fecha de presentación, de manera que coincida con la fecha del pago efectivamente realizado.
1644992	SARGENT & KRAHN, en representación de MP CORPORATION, S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	tootoy!	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1645068	SILVA ABOGADOS , en representación de SEE ALL AI Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SEE3D	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1645381	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ZELWISPO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1645382	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ZYWISPO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1645383	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AMWISPO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1645386	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ADHAYLU	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1645403	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	AHWISPO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1645460	Cristian Ignacio Rodríguez Vera	Denominativa	PaneraBread	A su escrito de fecha 11 de diciembre de 2025, téngase por desistida.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de desistimiento			
1645517	Estudio Carey Limitada , en representación de Amazon Technologies, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ai	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1645734	Jhonatan Rafael Matias, en representación de Inversiones TecnoMagallanes SpA Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	DITAP	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.Los documentos acompañados no corresponden a los certificados de prioridad emitidos por la Oficina de Marca de Argentina. Adicionalmente se debe indica de forma clara los números de solicitud de la prioridad invicada.
1645743	Badilla Davis Limitada, en representación de SÓLIDA ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.U. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SOLIDA NEXT GENERATION RENEWABLES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.El documento acompañado no contiene el certificado emitido por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) para acreditar la prioridad
1646416	Florencia Ricci Dodero Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SmileGo	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991801585	Província Marcas e Patentes, en representación de JEMPAR ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MOBIIS	
991831401	Fryni Fournari, en representación de Maple Omnichannel Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	playUZU siente la emoción	
991831738	Tiffany Connors and other attorneys at Lane Powell Lane Powell PC, en representación de Fred Hutchinson Cancer Center Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FRED HUTCH CANCER CENTER	
991833525	Natalia Malinowska, en representación de IMILE DELIVERY SERVICES L.L.C Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	iMile	
991837120	ABION AS, en representación de ACTIVE BRANDS AS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	S SWEET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 925993, marca SWEET JANE, que distingue Artículos deportivos y de gimnasia. Juegos y juguetes, de la clase 28; Registro N° 1380339, marca SWEEEET, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software, grabado o descargable; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de ordenador para la gestión de redes; programas informáticos descargables; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto, de la clase 9; Registro N°

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				910432, marca JEANS SWEET, que distingue Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones de vestir, sombrerería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta); mantillas, jeans, de la clase 25; Registro N° 1224006, marca SWEET COOK, que distingue Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; Registro N° 1268761, marca SWEET COOK, que distingue Utensilios y recipientes para uso domestico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza, de la clase 21 y Registro N° 925992, marca SWEET JANE, que distingue Artículos de vestuario, calzado y sombrerería de la clase 25. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 a saber: Software descargable (aplicaciones); productos de la clase 21 a saber: Botellas para beber; botellas de agua para bicicletas; botellas de aluminio vacías para el agua; productos de la clase 25 a saber: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; calcetines; guantes de ciclismo; guantes de esquí y productos de la clase 28 a saber: Juegos; artículos de juego; artículos de gimnasia y deporte; bolsas portaesquís; fijaciones de esquí; aparejos de pesca; toboganes; esquís; esquís náuticos; tablas de snowboard; tablas de wakeboard; patines de hielo; tablas de surf;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				raquetas de nieve; cometas; parapentes; patines de ruedas; monopatines; equipos de ejercicio físico y de deporte; equipos de protección corporal para deportes; rodilleras [artículos de deporte]; juegos electrónicos, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de los productos pedidos en la clase 9 a saber: Cascos de protección para deportes; cascos para bicicletas; cascos de esquí; cascos de snowboard; máscaras de protección, que no sean para uso médico; gafas; gafas de sol; gafas de deporte; gafas de esquí; lentes para gafas; fundas para gafas; aparatos de intercomunicación; sondas de avalancha; brújulas; aparatos y equipos de salvamento; chalecos salvavidas; aparatos de submarinismo; trajes de buceo; revistas electrónicas y productos de la clase 18 a saber: Artículos de equipaje; bolsos; bolsas de transporte; morrales; bolsas para libros; bolsos de mano; tarjeteros [carteras]; paraguas; carteras de bolsillo.
991837489	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAMYANG	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente limitación de cobertura.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493696	1168904	Raúl Augusto Aranda Smith, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANJAR DE ORO	En clase 30 especifique conforme a : **Chocolates , confites**, cacao y productos a base de cacao; café, te, azúcar, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, **productos de pastelería y de confitería**, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levaduras, **polvos para hornear,** sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.
493672	1174101	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTORCHA DE PLATA	En clase 14 elimine " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases ". En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ".
493556	1179836	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELLIANCE	En clase 5 especifique conforme a : **Preparaciones farmacéuticas , preparaciones de uso veterinario, preparciones sanitarias de uso médico .**
493574	1182835	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUELECTRO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y **representación comercial** de todo tipo de productos y artículos.
493682	1183384	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	En clase 43 especifique conforme a : Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; catering (servicios de -); **servicios de comedores; servicios de fuente de soda; servicios de pizzería; servicios de preparación de comidas; servicios de pub**; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; **servicios de salones de té; servicios de sandwichería;** servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering en puestos móviles; servicios de consultoría en materia culinaria; suministro de información enológica.
493800	1183603	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMUNDO COLUN	Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
492944	1185135	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVENIO	En descripción de servicios de **Clase 35**, modifique “servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículos” por “servicios de importación, de exportación y de representación comercial de todo tipo de productos y artículos”. En la descripción de servicios, elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493744	1185340	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIMITANK	En descripción de productos de **Clase 20**, elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
493690	1186077	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de comercialización y venta al por mayor, menor y detalle a nivel nacional e internacional de todo tipo de productos, servicios de venta, por catálogo y por internet de todo tipo de productos; **servicios de representación comercial** , importación, exportación de toda clase de productos; **servicios de oferta comercial** , marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes, servicios de exhibición de bienes para su venta; servicios de asesoramiento comercial en relación con el establecimiento y la explotación de franquicias; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor.
493791	1186116	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMBERLAND PRO	En descripción de productos de **Clase 25,** Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
493679	1186445	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Teledoc	En clase 44 especifique conforme a : Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; atención psicológica; **servicios de casas de convalecencia; de casas de reposo; servicios de centros de salud; servicios de cirugía estética;** clínicas médicas (servicios de -); consultoría en nutrición; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; enfermeros (servicios de -); equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; hospitalarios (servicios -); médica (asistencia -); psicólogos (servicios de -); **servicios de psicoterapia**; realización de exámenes psicológicos; salud (servicios de -); servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de diagnóstico médico; servicios de información médica; servicios de información sobre salud y terapia ocupacional; servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental; servicios de salud y de belleza; servicios médicos; servicios médicos y de atención sanitaria; suministro de información en materia de salud; telemedicina (servicios de -).
493830	1187953	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOLANDER	En descripción de productos de **Clase 18**, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Se deja constancia que se rectifica los datos del representante, atendida la resolución de Liquidación acompañada del 1° Juzgado Civil de Santiago.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493700	1188040	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACK TO BASICS	En clase 3 elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
493827	1188624	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKEO	En la descripción de productos elimine la expresión “tales como”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
492952	1189949	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO TRADICION DE CALIDAD	En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase “Granos y productos agrícolas, hortícolas, forestales, no comprendidos en otras clases", modifique “no comprendidos en otras clases” por “en bruto y sin procesar”; y, modifique “granos” por “granos (cereales)”.
493698	1189982	ÍTALO VINCENZO CANTELE BERTOLONE, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITALINOX	Acredítese personería de representante acompañando su poder de representación correspondiente.
493841	1190149	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de **Clase 18**, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Se deja constancia que se rectifica los datos del representante, atendida la resolución de Liquidación acompañada del 1° Juzgado Civil de Santiago.
493673	1190231	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMA SERVICIOS MEDICOS AMBULATORIOS	En clase 44 respecto de " Servicios médico en general ", elimínese la expresión " en general ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada. Especifique los " servicios de estabilización ". Se propone la siguiente descripción de servicios: **Servicios médicos ; servicios de estabilización de salud;** tratamientos medicinales; **servicios de resucitación y rehabilitación;** servicios de hospitales; servicios de exámenes y análisis médicos; servicios de clínicas; **servicios de centros de salud, de primeros auxilios y de postas de salud**; **servicios de laboratorio de muestras y exámenes; de rayos x y traumatología, servicios de clínica dental,** servicios odontológicos, **servicios de policlínicos y consultorio de salud pública y privada**; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; **servicios de posta de primeros auxilios**; servicios médicos de urgencia, **servicios de hospicios y casas de reposo**, servicios de banco de sangre, **servicios de cirugía estética, de fecundación in vitro, de inseminación artificial, de fisioterapia**; consultas en materias de farmacia; **servicios de asesoría y consultas médicas** . Orientación profesional y técnica en todas las áreas mencionadas, cuidados en higiene y belleza de las personas, **servicios de clínica veterinaria.**

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493749	1191194	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRONICAS DE URGENCIA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones “tales como”; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
493747	1191195	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NO PODEMOS VIVIR SIN T.V.	En descripción de servicios de **Clase 38**, modifique RADIOEMISORA por "servicios de radioemisión". En la descripción de servicios, elimine las expresiones “otras”; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
493751	1191196	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA RUTA DE CHILE	En descripción de servicios de **Clase 38**, modifique RADIOEMISORA por "servicios de radioemisión". En la descripción de servicios, elimine las expresiones “otras”; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
493745	1191197	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO LA PELICULA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones “otras”; "otros"; "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
493753	1191198	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOTOYS	En descripción de servicios de **Clase 38**, modifique RADIOEMISORA por "servicios de radioemisión". En la descripción de servicios, elimine las expresiones “otras”; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
493748	1191199	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL MUNDO DE LO QUE ESTA PERDIDO	En descripción de servicios de **Clase 38**, modifique RADIOEMISORA por "servicios de radioemisión". En la descripción de servicios, elimine las expresiones “otras”; "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
493842	1192823	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXION	Se deja constancia que se rectifica los datos del representante, atendida la resolución de Liquidación acompañada del 1° Juzgado Civil de Santiago. En descripción de productos de **Clase 18**, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493752	1193465	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL CURTO	En descripción de servicios de **Clase 35**, modifique “Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos” por “Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos”
493572	1195571	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFE. TO THE FULLEST.	En clase 5 especifique conforme a " leché de fórmula para bebés ".
493559	1195761	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICEBERG	En clase 3 elimine la expresión " otras ".
492953	1197061	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBOFERTA RELAMPAGO	En la descripción de servicios, elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
492954	1197062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO	En la descripción de servicios, elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
493703	1197139	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVI	En clase 2 aclare y especifique los " colores de todo tipo para limpiar ".
493756	1197890	Alessandri & Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DAVID DEL CURTO	Señale si acepta la siguiente redacción de servicios: Servicios para la compra y venta de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta con exclusión de variedades vegetales.
493754	1197891	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL CURTO	En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine “no comprendidos en otras clases”.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493765	1197892	Alessandri & Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEL CURTO	Señale si acepta la siguiente redacción de servicios: Servicios para la compra y venta de productos agropecuarios de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Servicios para la compra y venta de productos agropecuarios de granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta con exclusión de variedades vegetales.
493714	1198929	Alejandro Enrique Ergas Weisner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGEN	Acredítese personería de representante acompañando su poder de representación correspondiente.
492957	1204872	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVELPHONE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones “otras y otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
493674	1206776	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSPITAL CLINICO MUTUAL DE SEGURIDAD	En clase 44 especifique conforme a : **Servicios de hospital, servicios de clínica médica, servicios de laboratorio clínico .**
493675	1206778	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSPITAL CLINICO MUTUAL	En clase 44 especifique conforme a : **Servicios de hospital, servicios de clínica médica, servicios de laboratorio clínico .**
493741	1209725	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOLITO	Especifique granos "granos de soja preparados" Elimine o especifique "viandas preparadas" Elimine la expresión "en general"
492951	1215931	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURISTIK	En descripción de servicios de **Clase 39**, modifique “empresa de transporte." por "Servicios de transporte”.
491499	1258067	Rodrigo Andrés Zambrano Estay, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEAD INSTITUTE	Aclare presentación. De tratarse de un cambio de nombre del titular señale correctamente al solicitante a favor de quien se pide la anotación, debiendo acompañar documento que de cuenta que efectivamente la sociedad Vortexlab Spa cambió de nombre a ASESORIAS PROFESIONALES VORTEXLAB LIMITADA.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491492	1419728	Marcelo Antonio Jofré Fuentes Anotación de Transferencia total	ALGORIC	Acompañe nuevo contrato o rectificación con la correcta individualización del cedente, que corresponde a SERVICIOS INTEGRALES DEINGENIERIA ALGORIC **LIMITADA.** Asimismo, individualice correctamente al solicitante en cuanto a su Rut en certificación notarial.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490298	847048	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALLEGRINI	A la presentación de 02 de diciembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado.
491504	914676	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GETNET	
491497	914678	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GETNET	
491469	919192	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEHRINGER	
491470	940226	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEHRINGER	
464670	1046183	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIONIC	A la presentación de 03 de diciembre de 2025, escrito C/2025/150274: Estese a lo resuelto. A la presentación de 03 de diciembre de 2025, escrito C/2025/150349: Téngase por no presentado. A la presentación de 04 de diciembre de 2025, escrito C/2025/150954: Por cumplido lo ordenado.
491485	1049551	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADVANZ	
491478	1068349	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOT JUST ALUMINIUM, NOVELIS ALUMINIUM	
491487	1121586	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOT JUST ALUMINIUM, NOVELIS ALUMINIUM	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477898	1142615	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CURIOUS	A la presentación de 04 de diciembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
477899	1142961	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FANTASY TWIST	A la presentación de 04 de diciembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
492955	1151070	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACARELTE	Se rectifica representante según poder acompañado.
493526	1160468	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A PUNTO	
493527	1160469	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A PUNTO	
491488	1165033	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAUMPLUS	
493566	1166848	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMCLAREX	
493659	1166917	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P & G LARRAIN	
493711	1169580	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEN UNIVERSIDAD DE TALCA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492947	1170695	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HRBURO	
493508	1174223	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOLIN	
493658	1174710	JORGE LOPEZ MORAN Anotación de Renovación TLT	TRAUKOS	
493534	1176497	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUTROGENA HEALTHY SCALP	
493525	1176918	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIME LM-2	
493522	1180227	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IRSA	
493524	1181724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAVELLI	
493666	1181891	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOB ESPONJA	
493693	1183382	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493678	1183383	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	
493685	1183385	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	
493695	1183386	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	
493701	1183387	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTABRASA	
493779	1184454	Rolando Matus Flores Anotación de Renovación TLT	ROLANGROUP	
493518	1184983	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORA	
493742	1185341	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERTILITANK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
492962	1185745	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB	
493688	1186101	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALERMO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490424	1186156	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THIENOT	A la presentación de 04 de diciembre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
493523	1186182	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Laboratorio de Innovación Pública	
493543	1186257	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB	
493839	1186656	Lorenzo Arnoldo Bottai Dunner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOTTAI SOLUCIONES EN CONCRETO	
493516	1187479	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI MAMMA MIA! SALSA TUCO CON CARNE	
493510	1187484	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZANON	
493565	1187498	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIOLAB	
493555	1187657	Gerald Ponce N. Anotación de Renovación TLT	winnerpos	
493573	1187719	CONSTANZA IVETTE MOZÓ CABRERA Anotación de Renovación Parcial TLT	Petipie	
493724	1187852	Atrium S A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELIPSE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493684	1188052	Rafael Covarrubias Porzio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STC	
493686	1188053	Rafael Covarrubias Porzio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STN	
493723	1188214	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARMEN STEFFENS	
493840	1188244	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUU	
493722	1188394	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDINA ARTIGAS	
493738	1188490	MARÍA LUZ ALTAMIRANO QUIJADA Anotación de Renovación TLT	SPEED CLEAN	
493683	1188642	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITO EN	
493671	1188643	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493548	1188657	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINSPRING	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493708	1188659	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FILM&FILM	
493661	1188686	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GODIVA	
493670	1188687	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493660	1188688	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493656	1188712	Danica Tafra Anotación de Renovación TLT	Coiron	
493554	1188829	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACUSTIK	
493531	1188832	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METASTIM	
493530	1188834	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUN & BRADSTREET	
493537	1188879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA GUARD	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493536	1188896	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALPHA JECT LIVAC	
493737	1188915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DMG	
493535	1188927	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECHELON FLEX	
493517	1188936	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURFACE	
493692	1189294	Francisco acuña sánchez Anotación de Renovación TLT	GEO-OPERACIONES	
493680	1189364	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBERMEYER	
493533	1189548	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493761	1189705	Barriga Parra Miguel Luis Anotación de Renovación TLT	SEXUAL DEMOCRACIA	
493551	1189857	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAVI	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493801	1189973	ÍTALO VINCENZO CANTELE BERTOLONE, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBRESANO	
493824	1190869	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVOTAPAS 20	
493829	1190870	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVOTAPAS 20	
493819	1190871	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVOTAPAS 30	
493844	1190877	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALPACK	
493732	1190892	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLTRES	
493735	1191034	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARAVAL	
493717	1191043	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUDOR	
493716	1191044	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493792	1191053	José Miguel Figueroa Arrau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGRIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
493652	1191148	Felipe Mascayano Valenzuela Anotación de Renovación TLT	Valrio	
493667	1191532	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JQR	
493521	1192171	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDINAL ASSISTANCE	
493538	1192241	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A.G. SPALDING & BROS	
493569	1193235	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENT	
493721	1193331	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIAM	
493803	1194840	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAD	
493704	1195126	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASPARIN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493802	1195235	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTADINA	
493736	1195502	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHEINCHEMIE ADDITIVES	
493560	1195565	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENDY'S	
493157	1195788	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLE	
493168	1195789	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLE	
493677	1196231	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTARIX	
493571	1196313	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFO HQ	
493511	1196528	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URS	
493727	1197063	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MECANICA BONFANTI S.A.	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493689	1197082	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHNORR	
493843	1197102	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAGNIE GIRLS	Se deja constancia que se rectifica los datos del representante, atendida la resolución de Liquidación acompañada del 1° Juzgado Civil de Santiago.
492972	1197180	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPIHUE	
492963	1197181	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPIHUE	
492960	1197187	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUASO	
493845	1197190	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FCC ESTUDIO	Se deja constancia que se rectifica los datos del representante, atendida la resolución de Liquidación acompañada del 1° Juzgado Civil de Santiago.
493766	1197889	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVID DEL CURTO	
492973	1198020	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTEVERDE	
493799	1198177	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTRAX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493835	1199674	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPN	
493713	1200517	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLYTEC	
493657	1202299	Rubén Ernesto Segovia Guaman Anotación de Renovación TLT	Colegio Leonardo da Vinci	
493655	1202468	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGALINES	
493788	1202485	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V-F	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
492948	1202524	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBICOX	Se rectifica representante según poder acompañado.
492945	1202525	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURIKAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
492967	1202526	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURICAT	
491480	1202826	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVELIS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493562	1202840	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENDY'S	
493570	1203351	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493691	1203969	Alberto Alday Pantoja Anotación de Renovación TLT	ComCat	
493563	1204001	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WENDY'S	
492959	1204216	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVELPHONE	
493664	1204457	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE	
493552	1204900	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMOND'S BABY CARE	
491490	1205078	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GLACEOL	
493539	1205686	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAIKIN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493665	1205945	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTUS	
493668	1206154	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493669	1206155	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493676	1206156	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TZU CHI	
493715	1206737	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLIED	
493553	1206963	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMILAND	
493503	1206985	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE CLARO	
493794	1207018	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S 17	
493796	1207019	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S 22	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493797	1207020	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Sº	
493798	1207021	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINTHESI	
493512	1207396	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493726	1208320	Andes IP Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAN	
493519	1218994	Cmmarc S A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO FM OKEY	
491445	1219192	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCALIVA	
491440	1219193	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
493567	1219732	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENT 3	
491439	1220626	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCALIVA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493558	1220818	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABYKING	
489499	1240746	DLA Piper, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ULTRAGAS	A la presentación de 01 de diciembre de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.
476679	1253395	Raúl Ignacio Droghetti Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SHIPCO	A la presentación de 09 de diciembre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante.
491437	1274792	José María Martin Sanz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARÜNLIFE	
491510	1287149	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UTENDOR	
491248	1290116	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALEDA	
491256	1311448	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VALEDA	
491236	1321096	Carolina Andrea Nangari Alcaras, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INHALA	
491493	1327673	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	G	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491498	1363160	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Getnet	
491495	1363161	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GETNET	
491422	1372125	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Markbass	
491448	1383031	Karina Peñafiel Wagner, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ReduKcal	
491183	1384175	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAVEN A VIRTUS COMPANY	
477965	1384810	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALATHIER	A la presentación de 01 de diciembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado.
491409	1401535	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Meaningfully Different Framework	
491482	1404253	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARROCO ANDINO	
480324	1410484	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UMBRA	A la presentación de 01 de diciembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491175	1422317	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	RVN	
		Anotación de Transferencia total		
491176	1422318	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	RVN	
		Anotación de Transferencia total		
491182	1422319	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	RVN	
		Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
490584	960299	ALESSANDRI&COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	BUSCH JAEGER ELEKTRO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 10 de diciembre de 2025: A lo principal: Estese al mérito de autos; al otrosí: Téngase presente.
468908	1152462	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de	LEVITY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
468919	1152573	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de	LEVITY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
491489	1165033	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	RAUMPLUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 491488 (Anotación de Cambio de nombre)
493710	1194236	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493707 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1629850	1629850: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.- Riobueno SpA	TOYO-INTL	A la presentación de fecha 11/12/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/12/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/08/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629852	1629852: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.- Riobueno SpA	TOYO-INTL	A la presentación de fecha 11/12/2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/12/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/08/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629943	1629943: Yolanda Yamna Nandwani Nandwani - IMPORT EXPORT SHIVAJI SPA	WEJDEN	A la presentación de fecha 11/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/12/2025 y téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 01/09/2025:
1630276	1630276: YOUTOPIA HOLDING S.A - LATTAFA PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	YOUTOPIA BY LATTAFA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630323	1630323: CANAL 13 SPA - Televisión Nacional de Chile	TANTO QUE DECIR	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630341	1630341: DISTRIBUCIÓN NATURAL S.A.- Jorge Antonio Zenteno Zapata	Nutri Up	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1630365	1630365: Claudia Guinett Meza Pinto - Luis Enrique Silva Bravo	GYSPERFUMES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630369	1630369: MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S A - Iván Andrés Gallegos Muñoz	MOVES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630419	1630419: SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SpA. - Edgardo Mauricio Silva Catalán	PATTAGONIA VIVA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630423	1630423: Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A. (AFP Capital S.A.) - JPR CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA	AF ASEGURATE FACIL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1630559	1630559: Shenzhen Bumu Creative Culture Media Co., Ltd - Allan Nicolás Rivas Muñoz	KiiBOOM	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1630579	1630579: Zorro Productions, Inc. - Yalitza Coromoto Zapata Daboin	Zorro	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1630602	1630602: Inversiones Ottone Limitada - Franquicia Terraza Alemana SpA	TERRAZA ALEMANA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630614	1630614: WAMOS AIR, S.A - Carlos Henrique Marques Loyola	Vamos Travel	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1630635	1630635: AGILENT TECHNOLOGIES, INC - Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	endojiwoo	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630641	1630641: Sociedad Productora de Plásticos SpA - Plásticos Chile Spa	LSP Plástico Chile	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630674	1630674: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN BON GOUT LIMITADA - EXPERIENCIA GOURMET SPA	Bom Gusto	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630711	1630711: Luis Fernando Mosca Garnica - Mecánica Luis Felipe Ulloa torres E.I.R.L.	LF CAR SERVICE	Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1630835	1630835: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA FED LIMITADA - Israel Andrés Beiza Iturrieta	Café Altara	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574783	1574783 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Sociedad Servimaq Chile Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SERVIMAQ CHILE VENTA ARRIENDO SERVICIO DE MAQUINARIA	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1578194	1578194: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Los Ilusionistas SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ONICON	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca UNICON para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 41 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca UNICON, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 41, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca UNICON, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35 y 41. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579903	1579903: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorio Bagó de Chile S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LUMIX	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LOMEX SAVAL para distinguir los productos pedidos de la clase 05. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LOMEX SAVAL, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LOMEX SAVAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580701	1580701 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AKA47	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580702	1580702 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AKA47	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580715	1580715 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AKA47	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580847	1580847 - FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Hernán Alejandro Barsocchini Zablah. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Dream Graphics	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1582421	1582421 - EMPRESA HOTELERA PANAMERICANA S.A. - Comercial Center Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	P	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1582471	1582471 - Matías Eduardo Araya Varela - Nelson Iván Araya Canelo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Araya Consultores	Resolviendo escrito de fecha 30/04/2025: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1582561	1582561: LA SUISSE SPA - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA ESCABA LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Feroz Pizza	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1582791	1582791: José Arnoldo Poblete Soto - Juan Orlando Orellana Ortega Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BAHIA CORSARIO	Resolviendo escrito de fecha 09/09/2025: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597426	1597426 - LABORATORIO INNOAESTHETICS, S.L.U - TORREGAL CHILE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MG EXO-SKIN	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1597432	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EXOSKIN	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1597433	1597433 - LABORATORIO INNOAESTHETICS, S.L.U. - TORREGAL CHILE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EXO-SKIN	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1597434	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MG EXOSKIN	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1597443	1597443 - LABORATORIO INNOAESTHETICS, S.L.U. - TORREGAL CHILE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	EXO-SKIN	Resolviendo escrito de fecha 25/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1600726	1600726: NARDI-PERSONAL S.P.A. - ND Defense, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ND	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 09/12/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1602780	1602780: I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA - CENTRO DE SALUD VITASER LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Vitaser	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991833290	991833290: Industrias Campo Lindo S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - KASK S.p.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KASK	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1563392	1563392 - GLORIA S.A. - Felipe Iturrieta.	puravida	Fallo de rechazo
1568444	1568444 - ORGANIZACIÓN DEPORTIVA PANAMERICANA A.C. - Carlos Arturo Aghemio Pacheco.	FIU DIGITAL	Fallo de aceptación parcial a registro
1579321	1579321: Gardner Denver, Inc. - HOFMANN ENGINEERING PTY LTD	HOFMANN ENGINEERING	Fallo de aceptación parcial a registro
1585159	1585159: MOVIMIENTOS DE TIERRAS, TRANSPORTES Y MAQUINARIAS TERRA NORTE SPA - COMPAÑIA DE VIAJES & PASAJEROS D´ JESÚS SpA	Transportes Tierra Norte	Fallo de aceptación parcial a registro
1585238	1585238: NEW AGE INVESTMENT, S.L. - María Jesús Smith Díaz	FLOR DE ALMENDRO	Fallo de rechazo
1586028	1586028: INVERSIONES GOTTA LIMITADA - Gota SpA	Gota.ag	Fallo de aceptación parcial a registro
991769436	991769436: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - TRUNG NGUYEN INVESTMENT CORPORATION	G7 COFFEE GOLD	Fallo de aceptación a registro
991770195	991770195: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - Essity Hygiene and Health Aktiebolag	CARESSA	Fallo de aceptación parcial a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558627	1558627 - THERMOS L.L.C - Xingfa Zhou.	THEHOMS	A escrito de fecha 30/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563045	1563045 - ROLEX SA. - EMILIO EDGARDO VALDIVIA ZELAYA.	LOLEK	A escrito de fecha 29/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1563094	1563094 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGOTOTAL.COM	A escrito de fecha 30/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565577	1565577: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A.	O3 OMEGA BLUE STEELHEAD SALMONES ANTARTICA	A escrito de fecha 03/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia, por acompañados copias de poderes y por constituido patrocinio y poder.
1565580	1565580: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A.	O3 OMEGA BLUE SALMON SALMONES ANTARTICA	A escrito de fecha 03/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia, por acompañados copias de poderes y por constituido patrocinio y poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565584	1565584: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A.	O3 OMEGA BLUE TROUT SALMONES ANTARTICA	A escrito de fecha 03/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia, por acompañados copias de poderes y por constituido patrocinio y poder.
1565592	1565592: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A.	O3 OMEGA BLUE COHO SALMONES ANTARTICA	A escrito de fecha 03/11/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia, por acompañados copias de poderes y por constituido patrocinio y poder.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566926	1566926: MULTI X S.A. - Cooperativa Pesquera Latitud 51	Cooperativa Pesquera Latitud 51	A escrito de fecha 30/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañado copia de delegación de poder. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1567563	1567563: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRIA IZQUIERDO S.A.	EINEX	A escrito de fecha 30/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567566	1567566 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	A escrito de fecha 30/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1567571	1567571: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EINEX	A escrito de fecha 30/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1578983	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Valu	Cúmplase y archívese.
1590758	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Resuelve tu Deuda	Cúmplase y archívese.
1591552	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	ZURU 5 SURPRISE	Cúmplase y archívese.
1591948	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	AyF Pyme - Tú Gerencia de Administración y Finanzas	Cúmplase y archívese.
1592128	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Más Conectados	Cúmplase y archívese.
1592271	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Calzas Sofía	Cúmplase y archívese.
1592980	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	WOOWUP	Cúmplase y archívese.
1593127	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	PLAY SPOT	Cúmplase y archívese.
1593365	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Jardín Infantil Mandarina	Cúmplase y archívese.
1593912	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	CERCA DE TI	Cúmplase y archívese.
1593973		CASCADAS HOTEL STAY EXPLORE ENJOY	Cúmplase y archívese.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1594009	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Ahorropet	Cúmplase y archívese.
1594117	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	MINI AGRO	Cúmplase y archívese.
1594468	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	VITEX	Cúmplase y archívese.
1595702	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	FRACCIONAL	Cúmplase y archívese.
1596162	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	iguana figures	Cúmplase y archívese.
1596165	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	iguana orfebreria	Cúmplase y archívese.
991401585	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	NUTREND	Cúmplase y archívese.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA Resolución de trámite contencioso oposiciones	Lokal	Dando cumplimiento a lo resuelto por el tribunal de alzada con fecha 10 de octubre de 2025, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, el hecho que la sentencia de fecha 3 de abril de 2025, incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto omite pronunciamiento de la observación de fondo formulada; Resuelvo: Compleméntese la referida sentencia en el siguiente sentido: i.- Agréguese, en la parte considerativa, el siguiente numeral que pasará a ser el N° 15: 15.- Que, tratándose de la observación de fondo formulada, fundada en la existencia previa de la marca LOCALSHOP, Registro N° 1350504, ésta habrá de ser ratificada, por cuanto dicho registro coincide con el registro en que se funda la demanda de oposición y en virtud de la cual este sentenciador acoge la misma. ii.- Sustitúyase, la parte resolutiva por la siguiente: 1. Que se acoge la demanda de oposición 2. Que se rechaza de oficio la marca pedida 3. Que, en definitiva se rechaza la marca pedida. En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 3 de abril de 2025.
1510226	1510226: MARCOS SEBASTIÁN LOZANO HARCHA - Pilcha SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lokal	A escrito de fecha 3/12/2025: Como se pide
1581413	1581413: Federación del Rodeo Chileno - Gladis Sofía Zúñiga Díaz Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	EL CABALLITO DE PALO	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que con fecha 05 de diciembre de 2025, se incluyó en estado diario notificación de sentencia de rechazo relativa a Solicitud N°1581413, marca EL CABALLITO DE PALO, cuyo contenido por error se refiere a otra solicitud, a saber Sol N° 1580458 marca CABALLITOS DE PALO, lo cual vicia de nulidad la sentencia antes señalada; Resuelvo Déjese sin efecto la sentencia antes señalada y su notificación por estado diario de fecha 05 de diciembre de 2025.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1606169	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The Gentleman	Vistos y teniendo presente, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que observan en la tramitación de un proceso, la resolución de fecha 18 de noviembre de 2025 que declara inadmisible recurso de la apelación, el hecho que esta última se encuentra incompleta, Resuelvo: Compleméntese resolución de fecha 18 de noviembre de 2025, en cuanto resuelve escrito de cumplimiento de fecha 06 de noviembre de 2025 y agréguese entre la frase "el mérito de autos y la palabra "resuelvo" lo siguiente: "el hecho que el escrito folio 137790, aclara que el escrito presentado con fecha 17/09/2025 corresponde a la contestación de la observación de fondo notificada el 29/08/2025, y no a una demanda de oposición". En lo demás rija íntegramente resolución de fecha 18/11/2025 A escrito de fecha 18/11/2025 a todo estese a lo expuesto precedentemente.
1623697	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	VITANUT	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 30/10/2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 08/09/2025 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1630288	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	TMINE	A la presentación de fecha 03/09/2025: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a ABB SCHWEIZ AG, dentro de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1630365	1630365: Claudia Guinett Meza Pinto - Luis Enrique Silva Bravo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GYSPERFUMES	A la presentación de fecha 11/12/2025, folio 153660: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/12/2025 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado.
1630365	1630365: Claudia Guinett Meza Pinto - Luis Enrique Silva Bravo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GYSPERFUMES	A la presentación de fecha 11/12/2025, folio 154434: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 10/12/2025 y téngase por aclarado lo que indica y por ratificado lo obrado.
1630603	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	FitGods	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 10/12/2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 18/08/2025 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1630635	1630635: AGILENT TECHNOLOGIES, INC - Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	endojiwoo	A la presentación de fecha 19/11/2025: A lo principal: Téngase presente y por complementada la oposición. Al otrosí: Solicítese en su oportunidad.
991833290	991833290: Industrias Campo Lindo S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - KASK S.p.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KASK	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1326041	1305712	92-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución de recibe causa a prueba	INDULAC	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca INDULAC, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca INDULAC, para distinguir los productos de la clase 29, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 29, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1337211	1330116	85-2024: INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA Resolución de recibe causa a prueba	FRICA	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FRICA, para distinguir los productos de la clase 32, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FRICA, para distinguir los productos de la clase 12, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 12, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1372967	1347160	25-2025: AUTOFACIL SPA - Automotora Valderrama SPA Resolución de recibe causa a prueba	AUTOFACIL	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión AUTOFACIL, en relación a los productos y servicios de la clase 12-35-36-37 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1377329	1344124	44-2023 HACK LTD - CIELOS DEL SUR LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	Cielos del Sur	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2025 folio 127680: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 15/10/2025 folio 127727: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CIELO junto a SUS DERIVADOS, para distinguir los productos de la clase 32, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CIELO junto a SUS DERIVADOS, para distinguir los productos de la clase 32, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 32, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552327	1443302	64-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA Resolución de recibe causa a prueba	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Efectividad que la marca CEREMONIA DE LA LUZ es descriptiva respecto de la cobertura que ampara. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1552341	1443303	65-2025 Inmobiliaria Parques y Jardines S.A - Parques de Chile SpA Resolución de recibe causa a prueba	CEREMONIA DE LA LUZ	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Efectividad que la marca CEREMONIA DE LA LUZ es descriptiva respecto de la cobertura que amapara. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1575623	1443783	80-2025 TADEO CASTELVERO - Caprichosa S.A.S Resolución de recibe causa a prueba	P POPULAR RINCÓN NUESTRO	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo.

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1490297	1384596	5-2023 CANAL 13 SpA - Sergio Hernán Barrientos Cruz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOCIOS DE LA PARRILLA	Resolviendo escrito de fecha 14/10/2025: A sus antecedentes.
1556451	1421015	83-2025 TADEO CASTELVERO - Caprichosa S.A.S Resolución de por contestado el traslado de la demanda	RINCON NUESTRO P POPULAR	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2025: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: A la letra a) por acompañado, con citación; A la letra b) por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/12/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada

Loreto Fabiola Trejo Vega
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Santiago, Chile
Firmado el 19-12-2025 11:00